

CONTENIDO

Dictámenes negativos de iniciativas y minutas

- 3** De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 del Código Penal Federal
- 19** De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- 31** De la Comisión de Educación, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente
- 45** De la Comisión de Educación, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 68 de la Ley General del Servicio Profesional Docente
- 59** De la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 74 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Pase a la página 2

Anexo V-7

Jueves 12 de diciembre

- 75** De la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Nacional, General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Federal de Seguridad Privada
- 93** De la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo sobre dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social
- 107** De la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales
- 131** De la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social
- 143** De la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9 y 96 Bis de la Ley de Aguas Nacionales

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa que reforma el artículo 55 del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del Grupo Parlamentario de Morena, el 4 de diciembre de 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que se ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se

estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 4 de diciembre de 2018, la Diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa que reforma el artículo 55 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-213 y bajo el número de expediente 1331, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-7-458, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia del acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 30 de septiembre de 2019, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. Se transcribe la Exposición de Motivos de la Iniciativa que reforma el artículo 55 del Código Penal Federal:

“El sistema de justicia penal tiene que contar con los mínimos equilibrios para dotar de certeza y seguridad jurídica a las personas. Cuando el aparato de justicia penal se activa es porque se han cometido afectaciones leves o graves a bienes jurídicos apreciados como superiores por el conjunto de la sociedad.

Es adecuado que quienes teniendo más de 70 años de edad y habiendo sido consignados ante un juez penal por la comisión de algún delito puedan llevar su proceso penal en su domicilio particular, siempre que no se establezca ninguna de las hipótesis que el artículo 55 del Código Penal federal establece: que no haya el peligro de que se sustraigan a la acción de la justicia y que no tengan una conducta que haga presumible su peligrosidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 1331

La presente iniciativa de ley pretende esencialmente establecer que las personas que hayan cometido delitos de orden grave no tengan el beneficio de que la prisión preventiva puedan cumplirla en su domicilio particular.

Es necesario tener muy presente que los individuos que cometieron un delito grave afectaron los bienes jurídicos más preciados y superiormente valorados de la sociedad, pensemos por ejemplo en los delitos que afectan la vida, la integridad personal o la libertad o, en su defecto, el patrimonio de las personas.

Pensemos en los individuos que cometieron un agravio no sólo contra los derechos y bienes superiores de la víctima directa del delito, sino de sus familiares, y por la gravedad de la afectación delictiva, también se transgredió al conjunto de una comunidad y, en el caso extremo, la conciencia misma de toda la humanidad.

En consecuencia, por ningún motivo dichas figuras delictivas graves deben dejar de reprocharse penalmente ante el órgano jurisdiccional penal y por ningún motivo quienes han sido penalmente encausados pueden ser sujetos de beneficio u oportunidad alguna para que pudieran aprovechando la circunstancia efectivamente sustraerse a la acción de la justicia y no encarar las graves imputaciones que sobre ellos pesan, no sólo desde la acción penal del Ministerio Público, sino lo que constituye el reproche moral de las víctimas, sus familiares y la sociedad en su conjunto.

La sociedad mexicana está exhausta y hastiada de la imposición de la cínica impunidad de Estado y de la inseguridad pública, entre otros de sus factores, porque aún quedan sin sanción muchos de los delitos y crímenes, entre otros delitos, el de homicidio, contra a la salud, corrupción de menores, violación, secuestro, robo calificado, extorsión y otras figuras delictivas graves así calificadas y establecidas en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente, todos ellos que con su comisión y su no sanción generan un estado de impunidad también grave que destruye y vulnera nuestro incipiente y anémico estado de derecho.

La redacción actual del párrafo primero del artículo 55 del Código Penal Federal permite que quienes tengan 70 años o más y sean judicialmente procesados por delitos tan graves como el secuestro puedan gozar de la prerrogativa de enfrentar su causa penal cómodamente en las instalaciones de su domicilio, sin importar las terribles consecuencias que su criminal actuar trajo para las víctimas directas y para el conjunto de la sociedad que impotente asiste a la pasarela pública de quienes

cometiendo graves atentados a la vida, la integridad y el patrimonio de las personas tienen la desfachatez de solicitar la prerrogativa mencionada.

Si de verdad deseamos contribuir eficazmente a la realización de la seguridad pública que la sociedad mexicana tanto anhela y la cual ha manifestado fehacientemente su ánimo de que el Estado a través de todas sus poderes e instituciones responda comprometidamente en ese sentido, entonces tenemos que auxiliar desde el ámbito legislativo a contar con mejores leyes que inhiban la impunidad y en consecuencia la impunidad.

Por ello, desde el Poder Legislativo federal deseamos contribuir a generar un marco legal más idóneo y eficaz para la persecución y sanción penal de los que judicialmente sean responsables de los delitos graves contribuyendo con ello a la efectiva realización: de un estado democrático de derecho en donde las leyes se cumplan y quienes han vulnerado derechos y garantías o atentado gravemente contra la sociedad en su conjunto no tengan ninguna prerrogativa, más allá de lo que estrictamente establece para estos casos el debido proceso legal.

En consecuencia, ni la edad de más de 70 años de los procesados ni la condición inherente por la senilidad de los mismos debe permitir que individuos que han cometido graves delitos gocen de privilegios judiciales que podrían ser la puerta de la impunidad, lo que genera mayor inseguridad pública en el país, por lo que es plenamente reprochable el actuar de dichos individuos en los planos social, ético y jurídico, y que por tanto ninguna prerrogativa es procedente en los casos de delitos graves.

La preocupación por las consecuencias que la actual redacción del artículo 55 puede tener para la seguridad pública del país ya ha sido manifestada por otros miembros de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados. En una serie de consideraciones por las cuales la actual redacción del artículo 55 del Código Penal podría tener consecuencias contrarias a la seguridad pública.

Finalmente, es preciso señalar que en una sociedad afectada por la criminalidad y en donde delitos como el secuestro se han convertido en fuente de agravio sistemática hacia la ciudadanía, no podemos permitir que se otorguen facilidades a quienes son acusados de esos hechos, hasta en tanto el juez de la causa no decida sobre su situación jurídica.

En tal virtud, debemos imponer mecanismos legislativos que, congruentes con la constante solicitud de la sociedad de seguridad pública, eviten que probables responsables de delitos graves cuenten con prerrogativas que impliquen un riesgo para las y los ciudadanos.”

SEGUNDO. De la lectura integral de la exposición de motivos de la Iniciativa, se desprende que la legisladora promovente pretende excluir a las personas que hayan cometido delitos graves del goce de la prerrogativa consistente en compurgar la prisión preventiva en el domicilio del imputado o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, cuando el imputado sea mayor de setenta años de edad, se encuentre afectado por una enfermedad grave o terminal, o sea una mujer embarazada o madre en lactancia.

La legisladora iniciante estima necesario eliminar esta prerrogativa, puesto que considera que el goce de estos “privilegios judiciales” podría ser la puerta de la impunidad, lo cual generaría mayor inseguridad pública en el país.

TERCERO. La Iniciativa tiene por objeto modificar el tercer párrafo del artículo 55 del Código Penal Federal, para incluir entre las excluyentes del goce de la prerrogativa prevista para adultos mayores y mujeres embarazadas, el hecho de haber cometido delitos graves.

Para mejor ilustrar, la propuesta bajo análisis se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 55.- En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares	Artículo 55.- ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
XIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 1331

que procedan, en todo caso la valoración por parte del juez se apoyará en dictámenes de peritos. La revisión de la medida cautelar podrá ser promovida por las partes quienes además ofrecerán pruebas para dicho efecto.

De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia.

No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes sean imputados por los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social ni los imputados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

No gozarán de la prerrogativa **quienes hayan cometido delitos graves o las** prevista en los dos párrafos anteriores, quienes sean imputados por los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social ni los imputados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Tal como se desprende de la propuesta de modificación al Código Penal Federal presentada, en una primera apreciación se desprende que la misma resulta vaga e imprecisa, ya que se enuncia que no gozarán la prerrogativa (se infiere que la establecida en los párrafos anteriores del artículo 55 del Código Penal Federal) "quienes hayan cometido delitos graves o las prevista en los dos párrafos anteriores".

La redacción planteada establece una ambigüedad que no permite determinar con claridad quiénes no gozarán de las prerrogativas mencionadas, ya que después de referir a aquellos "quienes hayan cometido delitos graves" se agrega una "o", es decir una conjunción disyuntiva que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua, "denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas".

En el caso particular, la redacción parece indicar una alternativa al primer supuesto ya señalado, lo cual no queda claro pues después del término "o" se continúa con la frase "las prevista en los dos párrafos...". Para una interpretación integral de la propuesta de mérito, se acude a la exposición de motivos planteada en la iniciativa y en una interpretación amplia y proclive a la intención de la legisladora, se puede inferir que la finalidad de la misma es adicionar supuestos a la excepción que plantea el tercer párrafo del artículo 55, pero no queda determinado con precisión quiénes serán los destinatarios de la norma y bajo qué condiciones.

TERCERA. Esta Comisión hace notar que en la propia exposición de motivos de la iniciativa bajo análisis se señala que la intención de la propuesta es que no se pueda conceder las prerrogativas a que se refiere el artículo 55, además de las listadas en la redacción vigente del mismo, "a quienes hayan cometido delitos graves". Esta

intención nos conduce a problemáticas adicionales, que serán abordadas a continuación:

- a) **Confusión entre la ejecución de la pena y la prisión preventiva:** el artículo 55 del Código Penal Federal se refiere a los casos en que la prisión preventiva como medida cautelar puede llevarse a cabo en el domicilio del imputado o en algún centro de salud o geriátrico. Estos casos son los relativos a mujeres embarazadas, madres durante lactancia o bien personas de más de 70 años o con enfermedad grave o terminal. Es claro que tal disposición se refiere a la prisión preventiva como medida cautelar durante el proceso y no a la prisión como ejecución de la pena derivada de una sentencia.

El mismo artículo establece en qué casos no procede otorgar estos beneficios, que se pueden resumir en aquellos imputados por delitos que ameriten prisión preventiva de manera oficiosa o esta sea concedida por el juez a petición de parte por darse los supuestos a que se refiere tal disposición o los imputados por los delitos previstos en la General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta claro que, como se señaló con anterioridad, los beneficios que otorga este artículo y sus excepciones se refieren a una etapa procesal y no a la ejecución penal, por lo que no puede adicionarse en este listado de excepciones “a quienes hayan cometido delitos graves”, pues la consideración de “haber cometido” infiere que ya fue dictada una sentencia y por consecuencia se puede afirmar que determinada persona ha cometido un delito. Por esta razón, es improcedente incorporar este supuesto en los términos que está planteado.

- b) **Vaguedad en la determinación de los delitos graves:** Por otro lado, la intención de incorporar en las excepciones previstas en el citado artículo 55 para obtener beneficios en materia de prisión preventiva, se refiere a quienes hayan cometido **delitos graves**, y al respecto es importante determinar a qué delitos se refiere la legisladora.

Cómo es sabido, hasta antes de la reforma de 1993, el artículo 20 constitucional establecía:

"...En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite será fijará el Juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del Juzgador en su aceptación."

Tal disposición reducía a una operación matemática la determinación para otorgar o no libertad provisional a un procesado. Con la reforma al mismo artículo en el año 1993, la nueva redacción del artículo 20 introdujo la figura de delitos graves en su fracción primera de la siguiente manera:

"En todo proceso de orden penal, tendrá el inculgado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculgado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio."

De acuerdo con Ramírez Delgado, este cambio fue motivado porque "en la práctica el número de esas personas sujetas a proceso era mucho mayor que aquellas que ya habían sido sentenciadas a pena de prisión, de manera que se buscó una alternativa y se pensó que la solución sería sustituir aquella operación matemática por la descripción de los delitos graves".¹

¹ Ramírez D., J. Los Delitos Graves en la Reforma Constitucional Penal de 2008. Revista de la Judicatura Federal No. 28. México, 2009, p. 101

En 2008, con la reforma para introducir el sistema penal acusatorio en la Constitución, el vigente artículo 19 establece en qué casos procederá la prisión preventiva y cuales delitos ameritarán la prisión preventiva oficiosa de la siguiente manera:

“Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.”

Esta reforma trajo como consecuencia que se eliminara el listado de delitos que se consideraban graves en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y en las diversas legislaciones adjetivas en materia penal. No obstante, la Constitución en la actual redacción del artículo 19 antes citado mantiene el término de “delitos graves” estableciendo como tales aquellos determinados por la ley contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y la salud.

Tales delitos, tal como se señala en el propio artículo, ameritan prisión preventiva oficiosa y por lo tanto están contenidos en las excepciones a que se refiere el artículo 55 del Código Penal Federal para que los imputados



por tales conductas no puedan gozar de los beneficios establecidos en dicho artículo.

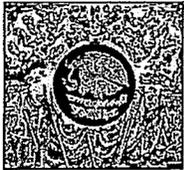
Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **improcedente** aprobar la Iniciativa que reforma el artículo 55 del Código Penal Federal, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 55 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda el 4 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de 2019.

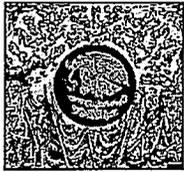


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 1331

NO	FOTOGRAFÍA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

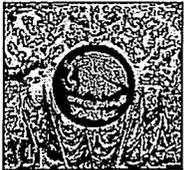


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 1331

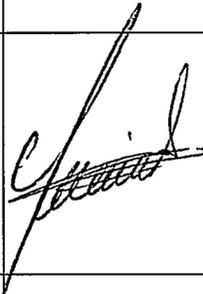
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

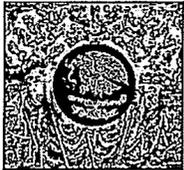


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 1331

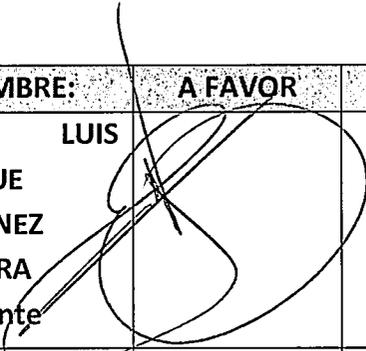
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			

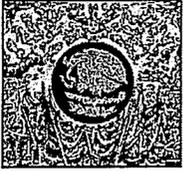


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ARGENTINA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 1331

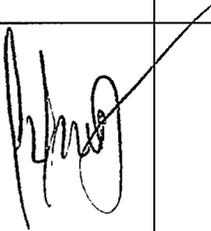
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 1331

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal", remitida por la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39; 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción I del inciso 1 del artículo 80, los artículos 81, 82, 84, 85, numeral 1, fracción I del artículo 157, numeral 1, fracción IV del artículo 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la

iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de abril de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados envió al Senado de la República la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal" mediante oficio número D.G.P.L. 62-II-4-2381.
2. Con fecha 9 de octubre de 2018, se turnó a la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad a través del oficio D.G.P.L. 1P1A-1245.46; suscrito por la Senadora Guadalupe Vázquez Alatorre, Secretaria de la Mesa Directiva.
3. En sesión del 25 de abril de 2019, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen correspondiente. La Mesa Directiva acordó remitirla a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción D) del artículo 72 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Con fecha 30 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores con el que remiten el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual fue turnada mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-775 y, bajo el número de expediente 2757, a la Comisión de Justicia para su análisis y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EXP. 2757

Los integrantes de las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República consideran que la Minuta aprobada debe desecharse, con base en los argumentos que se exponen a continuación:

- a) El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México. Esta reforma dotó a la ciudad de México de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, como capital sede de los poderes federales.
- b) Dentro del Artículo Séptimo Transitorio del citado Decreto, se estableció la creación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, con la finalidad de ejercer las funciones de poder Constituyente para expedir la primera Constitución Política de la Ciudad de México, misma que desempeñó sus atribuciones del 15 de septiembre del año 2016 al 31 de enero de 2017.
- c) En sesión solemne celebrada el 31 de enero de 2017, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México cumpliendo el mandato establecido en los transitorios Octavo y Noveno, fracción I, inciso f, del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) El 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que entró en vigor el 17 de septiembre de 2018. Dentro del artículo Décimo Primero Transitorio se facultó a la Asamblea Legislativa para legislar y expedir las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México.
- e) El artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México estableció el procedimiento para transitar de la Procuraduría



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EXP. 2757

General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, detallando los plazos que debían cumplirse para tal efecto. El Congreso de la Ciudad de México aprobó el 20 de diciembre de 2018 la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de febrero de 2019.

- f) Se estableció la Comisión Técnica conformado por 7 personas, que rindieron protesta e iniciaron el proceso de planeación y conducción de la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Del desarrollo argumentativo establecido con anterioridad, resulta incuestionable que la facultad para legislar sobre la transición de la Procuraduría a la Fiscalía en la Ciudad de México corresponde al Poder Legislativo de esa ciudad.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, fracción D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción I y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión no puede pasar desapercibido que la Ciudad de México, antes Distrito Federal, ha sufrido desde la presentación de la reforma Constitucional que dio origen a su nuevo marco jurídico, cambios en su estructura y naturaleza.

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”. En la citada publicación destaca lo siguiente:

“Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se

compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.”

En el artículo séptimo transitorio del citado Decreto, se estableció la creación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, con la finalidad de ejercer las funciones de poder Constituyente para expedir la primera Constitución Política de la Ciudad de México; el 31 de enero de 2017, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México y el 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que entró en vigor el 17 de septiembre de 2018.

Dentro del artículo Décimo Séptimo Transitorio se estableció la forma en que se establecería el marco normativo de la ciudad de México, como se observa a continuación:

"DÉCIMO SÉPTIMO.- El Congreso deberá nombrar una comisión técnica, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, que se encargará de planear y conducir la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia. También establecerá un fondo especial para financiar dicho proceso.

Las relaciones laborales de las personas trabajadoras de la Procuraduría General de Justicia se regirán por lo dispuesto en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de esta Constitución.

El personal que trabajará en la Fiscalía General de Justicia deberá ser seleccionado mediante un concurso de oposición abierto. La comisión técnica emitirá las bases y la convocatoria para el concurso de selección. Antes del examen, todos los aspirantes recibirán un curso intensivo de capacitación durante cinco meses que les transmitirá las habilidades necesarias para ser fiscales. Las y los aspirantes recibirán un apoyo económico durante su participación en el proceso.

La comisión técnica diseñará un examen de selección que evaluará que las y los aspirantes cuenten con las capacidades prácticas necesarias para desempeñarse efectivamente como fiscales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EXP. 2757

La comisión técnica también establecerá las bases para seleccionar al resto del personal operativo y administrativo de la Fiscalía.

En la selección de agentes del Ministerio Público y el resto del personal de la Fiscalía respetará la paridad de género.

La Fiscalía deberá comenzar operaciones a más tardar el 31 de mayo de 2019 y lo podrá hacer de forma gradual.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal continuará encargándose de la función ministerial hasta que inicie sus funciones la Fiscalía.

Todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal antes que entre en funcionamiento la Fiscalía General de Justicia, se concluirán por ésta en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la ley que la rija.

La ley de la Fiscalía General de Justicia entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018. La o el Fiscal General de Justicia será designado por el Congreso de la Ciudad de México a más tardar el 30 de abril de 2019.

Como se establece en las consideraciones de la Minuta, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el 20 de diciembre de 2018 la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de febrero de 2019.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo Décimo Séptimo Transitorio del multicitado decreto, se estableció la Comisión Técnica conformado por siete personas, quienes rindieron protesta e iniciaron el proceso de análisis de la transición. En ese sentido, el artículo transitorio en comento establece que "La Fiscalía deberá comenzar operaciones a más tardar el 31 de mayo de 2019 y lo podrá hacer de forma gradual"; por lo que inclusive ya venció el término dispuesto para el inicio de operaciones de la Fiscalía.

En este orden de ideas, la Comisión de Justicia coincide con los argumentos planteados por el Senado de la República, en el sentido que la Minuta de mérito ha



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EXP. 2757

quedado sin materia, toda vez que la institución que pretenden regular ya ha cambiado nominal y estructuralmente desde una norma jerárquicamente superior.

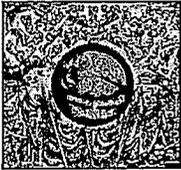
Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos de la fracción D) del artículo 72 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitida por la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2019.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EXP. 2757

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EXP. 2757

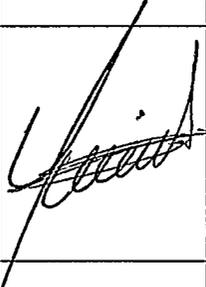
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EXP. 2757

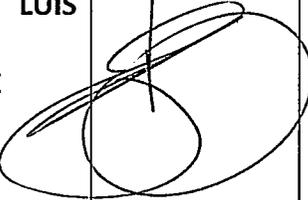
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EXP. 2757

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EXP. 2757

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUIZA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JULIETA MACÍAS RÁBAGO, KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JULIETA MACÍAS RÁBAGO, KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentada por los diputados Julieta Macías Rábago, Kehila Abigail Ku Escalante y Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa que se indica en el proemio, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado “**Descripción de la Iniciativa**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “**Consideraciones**”, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JULIETA MACÍAS RÁBAGO, KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

II.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 19 de febrero de 2019, fue presentada la **iniciativa con proyecto de decreto que por el que se la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, a cargo de los diputados Julieta Macías Rábago, Kehila Abigail Ku Escalante y Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.**
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación dio trámite de recibo el día 20 de febrero de 2019 e inició el análisis correspondiente.

III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

Los diputados iniciantes consideran necesaria la abrogación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, toda vez que: *“La reforma educativa de 2013, a los artículos 3o. y 73 de la Constitución, así como la legislación secundaria que como consecuencia fue aprobada, ambas en el marco del acuerdo político conocido como “Pacto por México”, pretendieron modificar de fondo la relación que hasta entonces existió entre la autoridad educativa y el gremio magisterial, bajo la premisa de que al establecer nuevos límites y obligaciones a la actuación de los docentes, se podría mejorar notoriamente la calidad del servicio educativo.”*

Refieren que: *“La reforma acarreó aspectos negativos como consecuencia de la ruta de implementación por la que el gobierno federal optó, al responsabilizar a los docentes de todas las deficiencias del sistema educativo, como método para justificar los procesos de evaluación.”*

Así mismo bajo esta lógica hacen notar que: *“la Secretaría de Educación Pública utilizó cantidades desproporcionadas de recursos en comunicación social, pues de 2013 a 2017 se destinaron 4 mil 443 millones de pesos, lo cual rebasa en 2 mil 700 por ciento el monto aprobado para este rubro en el mismo periodo.”*

Los proponentes consideran importante destacar que: *“A pesar del enorme gasto en comunicación, los resultados de las evaluaciones prueban que el diagnóstico, que la anterior administración pretendió validar, resultó erróneo. En 2015, sólo 13.8 por ciento de los docentes de educación básica y 17.3 por ciento de los de educación media superior que participaron en la Evaluación del Desempeño*

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JULIETA MACÍAS RÁBAGO, KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Docente, obtuvieron resultados insuficientes, lo cual evidenció que la capacidad de los docentes tan solo es uno de los diversos elementos del sistema educativo que requieren atención.”

Más adelante hacen referencia a la iniciativa de reforma constitucional que tuvieron a bien presentar, señalando que: *“La propuesta de reforma al artículo 3o constitucional, que quienes suscriben presentamos en forma paralela a la presente iniciativa, pretende rescatar los elementos de la política educativa que han demostrado ser positivos y mejorar aquéllos en los que existe margen de oportunidad, involucrando para ello a todos los participantes del sistema educativo y utilizando la información disponible para construir, con base en las evidencias, un proyecto educativo a largo plazo.”*

Y concluyen manifestando que: *“En la construcción de un nuevo proyecto educativo a largo plazo, se requiere la abrogación de la vigente Ley General del Servicio Profesional Docente, para dar paso a una nueva legislación reglamentaria que cumpla con el objetivo de acompañar a los docentes en su desarrollo profesional como elemento para la mejora de la calidad educativa.”*

Para lo cual proponen lo siguiente:

Decreto que abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Único. Se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de dos mil trece.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo no mayor a noventa días naturales, adecuar la legislación secundaria en la materia.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JULIETA MACÍAS RÁBAGO, KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

IV. CONSIDERACIONES

- La Dictaminadora comparte lo expresado por los diputados iniciantes en cuanto a los perjuicios que trajo consigo la reforma educativa de 2013, de manera particular, en contra de las y los maestros de México, con la expedición de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que contenía disposiciones punitivas que afectaban sus derechos laborales.
- Se comparte la opinión al respecto de que los resultados de los exámenes estandarizados durante los años de aplicación de la reforma no reflejan un avance en cuánto a los índices de aprovechamiento escolar.
- Se coincide en la reflexión de que la reforma de 2013 significó un replanteamiento de la relación entre autoridad y magisterio, sin embargo esto en nada contribuyó a mejorar la calidad del servicio educativo.
- No obstante, tras la revisión y análisis de la propuesta y la legislación vigente, la Comisión Dictaminadora considera desechar la Iniciativa en comento al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. El 12 de diciembre de 2018 el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, envió a la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales. Dicha iniciativa incluía un artículo segundo transitorio que señalaba:

“SEGUNDO: A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias al presente decreto.”

SEGUNDO. Después de efectuado un proceso de parlamento abierto que incluyó la realización de siete audiencias públicas, las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales aprobaron el 27 de marzo de 2019 el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa; en sesión del Pleno de la Cámara de Diputado celebrada el 24 de abril de 2019, se aprobó dicho dictamen, mismo que fue remitido en la misma fecha a la Honorable Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. En sesión celebrada el 30 de abril de 2019, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó en lo general por mayoría calificada

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JULIETA MACÍAS RÁBAGO, KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

de sus miembros presentes, las modificaciones constitucionales en materia educativa, sin embargo en la votación de los artículos reservados no se alcanzó la mayoría calificada requerida para su aprobación, por lo que se resolvió devolver a esta Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales correspondientes, el expediente que contiene a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, la cual finalmente fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados el 8 de mayo de 2019 y por el Senado de la República el 9 de mayo siguiente.

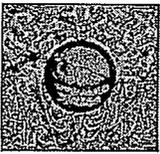
TERCERO. Una vez cumplidos los requisitos constitucionales, el 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, entrando en vigor al día siguiente a esta publicación. Dicho Decreto contiene un artículo segundo transitorio que a la letra dice:

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

Conforme a lo anterior la iniciativa presentada por los diputados Julieta Macías Rábago, Kehila Abigail Ku Escalante y Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, se encuentra atendida, quedando sin materia para efectos del procedimiento legislativo correspondiente.

Por lo antes expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JULIETA MACÍAS RÁBAGO, KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentada por los diputados Julieta Macías Rábago, Kehila Abigail Ku Escalante y Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano

SEGUNDO.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de junio de 2019.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JULIETA MACÍAS RÁBAGO, KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adela Piña
Bernal
Presidenta

[Signature]



Dip. Flora Tania
Cruz Santos
Secretaria

[Signature]



Dip. Lorena del
Socorro Jiménez
Andrade
Secretaria

[Signature]



Dip. María Teresa
López Pérez
Secretaria

[Signature]



Dip. Zaira Ochoa
Valdivia
Secretaria

[Signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JULIETA MACÍAS RÁBAGO, KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Azael Santiago
Chepi
Secretario



Dip. Juan Pablo
Sánchez Rodríguez
Secretario



Dip. Ernesto Alfonso
Robledo Leal
Secretario



Dip. María Marcela
Torres Peimbert
Secretaria



Dip. Cynthia Iliana
López Castro
Secretaria



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JULIETA MACÍAS RÁBAGO, KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

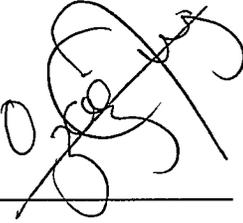
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Claudia Báez
Ruiz
Secretaria





Dip. Alfredo Femat
Bañuelos
Secretario

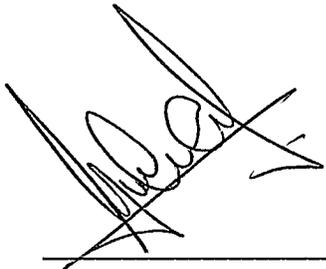




Dip. Abril Alcalá
Padilla
Secretaria



Dip. Mildred
Concepción Ávila
Vera
Integrante





Dip. María Chávez
Pérez
Integrante





COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JULIETA MACÍAS RÁBAGO, KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Eleusis L.
Córdova Morán
Integrante



Dip. Martha
Hortencia Garay
Cadena
Integrante

Martha Hortencia Garay Cadena



Dip. Ma. de Jesús
García Guardado
Integrante

Ma. de Jesús García Guardado



Dip. Isabel
Margarita Guerra
Villarreal
Integrante

Isabel Margarita Guerra Villarreal



Dip. Annia Sarahi
Gómez Cárdenas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JULIETA MACÍAS RÁBAGO, KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Kehila Abigail
Ku Escalante
Integrante



Dip. Felipe
Fernando Macías
Olvera
Integrante



Dip. Eudoxio
Morales Flores
Integrante



Dip. José Luis
Montalvo Luna
Integrante



Dip. Jorge Luis
Montes Nieves
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JULIETA MACÍAS RÁBAGO, KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Estela Núñez
Álvarez
Integrante



Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera
Integrante



Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete
Integrante



Dip. Roberto
Antonio Rubio
Montejo
Integrante



Dip. Idalia Reyes
Miguel
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JULIETA MACÍAS RÁBAGO, KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo
Integrante



Dip. Erika Mariana Rosas Uribe
Integrante



Dip. Irán Santiago Manuel
Integrante



Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
Integrante



Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 68 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentada por el Diputado Jesús Fernando García Hernández del Grupo Parlamentario de morena.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84. 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados,, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa que se indica en el proemio, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado **“Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado **“Descripción de la Iniciativa”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las **“Consideraciones”**, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 6 de diciembre de 2018, fue presentada la **iniciativa con proyecto de decreto que por el que se modifica la fracción VI del artículo 68 de la Ley General del Servicio**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Profesional Docente, a cargo del Diputado Jesús Fernando García Hernández del Grupo Parlamentario de morena.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. La Comisión de Educación dio trámite de recibo el día 7 de diciembre de 2018 e inició el análisis correspondiente.

III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

El iniciante expone diversas consideraciones con respecto al derecho de las y los maestros a la formación continua como un elemento más que generará las condiciones para conseguir la educación de calidad, objetivo del Sistema Educativo Nacional.

Por tanto, el proponente sostiene que: *"El sector público reconoce que los maestros son la columna vertebral del sistema educativo nacional, Por ello, la profesionalización y formación continua de los docentes son elementos fundamentales para alcanzar una educación de calidad, como divisa en favor del desarrollo de la nación."*

Considera importante recalcar, en relación a la Ley General del Servicio Profesional Docente, que: *"De conformidad con los argumentos que le dan sustento, son propósitos de esta Ley: la mejora en la calidad de la educación y la práctica profesional a través de la evaluación y la formación permanente para asegurar así la idoneidad de los conocimientos y desde luego las capacidades del magisterio"*.

En este mismo sentido, el diputado promovente considera importante destacar que: *"Este ordenamiento legal tiene, además, como propósito el establecimiento de condiciones y apoyos que favorezcan el desarrollo profesional de cada maestro, estimulando por una vertiente la superación del docente y por la otra, reconociéndole el valor de las aportaciones que el mismo haga."*

El diputado promovente señala que: *"Con la reforma a la Ley General de Educación y la promulgación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, surge desde el ámbito administrativo la denominada Estrategia Nacional de Formación Continua de Profesores de Educación Básica y Media Superior, que tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de la capacidad docente."*

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Sostiene que: *“En pro de la excelencia educativa, la formación continua que deriva de la estrategia correspondiente actualiza en los docentes el conocimiento sobre asignaturas diversas de los contenidos referidos a planes de estudio, lo que permite al maestro instrumentar procesos de enseñanza más adecuados.”*

Por último, el diputado manifiesta que: *“la presente iniciativa propone así una adición a la Ley General del Servicio Profesional Docente, para preceptuar el establecimiento de becas con goce de salario para aquellos docentes que participen en el Servicio Profesional Docente y reciban los cursos de formación y actualización contenidos en el proceso de formación continua”.*

Para lo cual propone adicionar la fracción VI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 68 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como como sigue:

Artículo 68. *Quienes participen en el Servicio Profesional Docente previsto en la presente Ley tendrán los siguientes derechos:*

I. a V. ...

VI. Acceso a becas con goce de salario;

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

- La Dictaminadora comparte la opinión del Diputado iniciante, sobre la importancia que reviste la formación continua de las maestras y los maestros que cumplen sus funciones docentes y que contribuyen de manera esencial en el desarrollo académico de las niñas y los niños, y

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

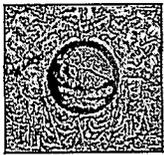
que como el mismo lo señala: "Son la columna vertebral del Sistema Educativo Nacional".

- Así mismo la Dictaminadora coincide con el Diputado en que la búsqueda de la excelencia educativa debe ser sustentada en la formación continua, así como en la actualización de conocimientos y consecuentemente en el desarrollo profesional de los docentes.
- Esta Comisión considera que es de resaltar la idea expuesta por el Diputado promovente de que la medición niveles de aprovechamiento educativo mejorarán si las maestras y los maestros cuentan con un sistema de mejora continua garantizado para ellos por la autoridad educativa como un derecho.
- No obstante, tras la revisión y análisis de la propuesta, la Comisión Dictaminadora considera desechar la Iniciativa en comento al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. El 12 de diciembre de 2018 el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, envió a la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales. Dicha iniciativa incluía un artículo segundo transitorio que señalaba:

SEGUNDO: A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias al presente decreto.

SEGUNDO. Después de efectuado un proceso de parlamento abierto que incluyó la realización de siete audiencias públicas, las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales aprobaron el 27 de marzo de 2019 el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa; en sesión del Pleno de la Cámara de Diputado celebrada el 24 de abril de 2019, se aprobó dicho dictamen, mismo que fue remitido en la misma fecha a la Honorable Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. En sesión celebrada el 30 de abril de 2019, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó en lo general por mayoría calificada de sus miembros presentes, las modificaciones constitucionales en materia educativa, sin embargo en la votación de los artículos reservados no se alcanzó



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

la mayoría calificada requerida para su aprobación, por lo que se resolvió devolver a esta Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales correspondientes, el expediente que contiene a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, la cual finalmente fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados el 8 de mayo de 2019 y por el Senado de la República el 9 de mayo siguiente.

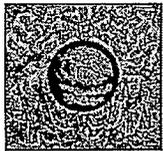
TERCERO. Una vez cumplidos los requisitos constitucionales, el 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, entrando en vigor al día siguiente a esta publicación. Dicho Decreto contiene un artículo segundo transitorio que a la letra dice:

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

Conforme a lo anterior la iniciativa presentada por el Diputado Jesús Fernando García Hernández del Grupo Parlamentario de morena, se encuentra sin materia, ya que el ordenamiento que propone modificar, ha sido abrogado.

Por lo antes expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA
2018-2021

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 68 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentada por el Diputado Jesús Fernando García Hernández del Grupo Parlamentario de morena, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de junio de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
XIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adela Piña
Bernal
Presidenta



Dip. Flora Tania
Cruz Santos
Secretaria



Dip. Lorena del
Socorro Jiménez
Andrade
Secretaria



Dip. María Teresa
López Pérez
Secretaria



Dip. Zaira Ochoa
Valdivia
Secretaria



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Azael Santiago

Chepi

Secretario



Dip. Juan Pablo
Sánchez Rodríguez

Secretario



Dip. Ernesto Alfonso

Robledo Leal

Secretario



Dip. María Marcela

Torres Peimbert

Secretaria



Dip. Cynthia Iliana

López Castro

Secretaria



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

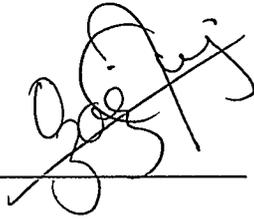
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Claudia Báez
Ruiz
Secretaria





Dip. Alfredo Femat
Bañuelos
Secretario





Dip. Abril Alcalá
Padilla
Secretaria



Dip. Mildred
Concepción Ávila
Vera
Integrante





Dip. María Chávez
Pérez
Integrante





CÁMARA DE DIPUTADOS
XIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Eleusis L.
Córdova Morán
Integrante



Dip. Martha
Hortencia Garay
Cadena
Integrante

Martha Hortencia Garay Cadena



Dip. Ma. de Jesús
García Guardado
Integrante

Ma. de Jesús García Guardado



Dip. Isabel
Margarita Guerra
Villarreal
Integrante

Isabel Margarita Guerra Villarreal



Dip. Annia Sarahi
Gómez Cárdenas
Integrante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Kehila Abigail
Ku Escalante**
Integrante



**Dip. Felipe
Fernando Macías
Olvera**
Integrante



**Dip. Eudoxio
Morales Flores**
Integrante



**Dip. José Luis
Montalvo Luna**
Integrante



**Dip. Jorge Luis
Montes Nieves**
Integrante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DEL
SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA
HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Estela Núñez
Álvarez
Integrante**



**Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera
Integrante**



**Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete
Integrante**



**Dip. Roberto
Antonio Rubio
Montejo
Integrante**



**Dip. Idalia Reyes
Miguel
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Mario Alberto
Rodríguez Carrillo
Integrante



Dip. Erika Mariana
Rosas Uribe
Integrante





Dip. Irán Santiago
Manuel
Integrante





Dip. Mauricio
Alonso
Toledo Gutiérrez
Integrante





Dip. José Guillermo
Aréchiga
Santamaría
Integrante



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 139 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 74 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a cargo del Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez y Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I.- ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de noviembre de 2018, los Diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Mariana Rodríguez Mier y Terán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

En esa misma fecha la Presidencia de la mesa directiva turnó trámite a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente expone que, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación es el encargado de verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la Federación, Estados y Ciudad de México, realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Para cumplir con su objetivo, al referido Centro Nacional le corresponde, entre otras atribuciones, establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos; determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos; establecer los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública, así como evaluar y certificar la correcta aplicación de los procesos que operen los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública.

Los resultados del control de confianza han demostrado ser piedra angular para valorar el ingreso, la permanencia y promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, ya que las citadas pruebas orientan la toma de decisiones dentro del esquema de desarrollo policial, pericial y ministerial.

El resultado integral de la evaluación de control de confianza está orientado a identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones institucionales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en este esquema específicamente, se encamina a detectar el riesgo de las funciones y actividades que desarrolla el evaluado, al puesto que ocupa, a la categoría jerárquica y nivel de responsabilidad. El tipo de evaluación es importante en la definición del resultado, esto es, permanencia, nuevo ingreso o promoción.

Los diputados autores de la iniciativa exponen que, “de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el diez por ciento de los policías en activo, a nivel nacional, no son confiables, no obstante, se encuentran laborando en corporaciones pertenecientes a los diferentes niveles de gobierno.”

Por tal motivo, la presente iniciativa plantea reformar el artículo 74 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para asegurar que los servidores públicos de las



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

instituciones policiales que no acrediten el control de confianza no puedan continuar prestando sus servicios aun cuando sean cambiados de adscripción a un área administrativa y establecer que estarán impedidos para laborar en otra institución de seguridad pública o protección civil.

De igual manera se plantea agregar una fracción al artículo 139 de la referida Ley con el propósito de sancionar como una conducta delictiva a quienes, en el ejercicio de sus atribuciones, se abstengan de dar de baja a quienes no hayan aprobado el control de confianza o faciliten el ingreso en la institución de la que se trate, a quienes no los hayan aprobado en otra corporación policial, personas a quienes se les impondrá una sanción de dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Por lo anteriormente expuesto presentaron la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Único. Se **adiciona** el párrafo cuarto del artículo 74 y la fracción V del artículo 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 74....

...

...

Los servidores públicos de las instituciones policiales que no acrediten el control de confianza, no podrán continuar prestando sus servicios aun cuando sean cambiados de adscripción a un área administrativa. De igual manera estarán impedidos para laborar en otra institución de seguridad pública o protección civil.

Artículo 139. Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:

I. a IV. ...

V. Los servidores públicos que, en el ejercicio de sus atribuciones, se abstengan de dar de baja a quienes no hayan aprobado el control de confianza o faciliten el ingreso en la institución de que se trate, a quienes no los hayan aprobado en otra corporación policial.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONSIDERACIONES.

Para dejar clara la propuesta esta Comisión realiza el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 74. Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 139. Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:</p> <p>I.a IV. ...</p>	<p>Único. Se adiciona el párrafo cuarto del artículo 74 y la fracción V del artículo 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos de las instituciones policiales que no acrediten el control de confianza, no podrán continuar prestando sus servicios aun cuando sean cambiados de adscripción a un área administrativa. De igual manera estarán impedidos para laborar en otra institución de seguridad pública o protección civil.</p> <p>Artículo 139. Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los servidores públicos que, en el ejercicio de sus atribuciones, se abstengan de dar de baja a quienes no hayan aprobado el control de confianza o faciliten el ingreso en la institución de que se trate, a quienes no los hayan aprobado en otra corporación policial.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Esta comisión dictaminadora comparte el sentir y la preocupación de los Diputados iniciantes con respecto a la necesidad de establecer mecanismos jurídicos para fortalecer las instituciones encargadas de la Seguridad Pública.

Si bien, es importante establecer procedimientos de evaluación y control de confianza para los elementos que conforman las distintas dependencias de Seguridad Pública, en nuestro país con la finalidad de evitar la corrupción y las prácticas ilegales que lamentablemente se han presentado en administraciones anteriores, esta comisión dictaminadora considera importante hacer las siguientes observaciones con la finalidad de emitir el dictamen correspondiente.

Es necesario establecer que los controles de seguridad y los exámenes de confianza ya se encuentran debidamente establecidos en las leyes en la materia, como lo podemos ver en los artículos 107 y 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a letra dice:

“Artículo 107.- Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

I.-Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

II.- Proponer lineamientos para la verificación y control de Certificación de los Servidores Públicos;

III.- Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

- IV.- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- V.- Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- VI.- Comprobar los niveles de escolaridad de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII.- Aplicar el procedimiento de certificación de los Servidores Públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII.- Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;
- X.- Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- XI.- Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XII.- Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;
- XIII.- Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;
- XIV.- Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública, y
- XV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

“La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley.”

De los artículos antes mencionados se destaca que, el ingreso y permanencia en estos organismos dependerá de la acreditación de estos exámenes.

Por técnica legislativa y para no generar dudas en las legislaciones se ha buscado no crear sobrerregulaciones, es decir, no legislar sobre lo ya legislado, los congresos tanto federales



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

como locales han estado trabajando para evitar por todos los medios la sobrerregulación ya que esto en lugar de hacer más eficiente el trabajo de las dependencias, genera una confusión y obstaculiza el trabajo de las mismas.

Esta Comisión considera que el objeto de la propuesta ya está debidamente plasmada en la normatividad aplicable por lo que se considera que lo concerniente al primer punto de la iniciativa no tendría razón de ser, al encontrarse suficientemente regulado como se estableció anteriormente.

Con respecto a la propuesta de sancionar a los funcionarios públicos que no despidan a los servidores que no acrediten las pruebas de confianza con 2 a 8 años de prisión y con 500 a mil días de multa, esta comisión de seguridad Pública hace las siguientes observaciones:

Que el cese, remoción o despido de un funcionario es meramente un trámite administrativo, es decir, cuando un elemento por alguna causa reprueba los exámenes de confianza quien tendrá que cesarlo de sus funciones sería el titular de recursos humanos de la dependencia o el funcionario facultado para tal función, sin embargo a nuestro parecer el incumplimiento a esta disposición generaría caer en una responsabilidad del funcionario, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual consideramos que una penalidad que conlleve la privación a la libertad estaría fuera de lugar ya que no se podría considerar un delito.

Por otro lado, consideramos necesario hacer las siguientes observaciones generales:

La intención de las pruebas de confianza es que sean cien por ciento efectivas, sin embargo, no podemos dar una certeza total a las mismas, por medio de la investigación que ha realizado esta comisión para emitir el dictamen correspondiente, hemos encontrado diversas notas periodísticas que hablan de la ineficiencia de dichas pruebas.

Tras las declaraciones de Alfonso Durazo sobre la propuesta para la Secretaría de Seguridad Pública de modificar los controles de confianza para policías, al retirar la prueba del polígrafo, investigadores afirman que aún no se tiene una estrategia definida para llevar a cabo dichas propuestas.

Cabe mencionar que el examen del polígrafo forma parte de las cinco pruebas de Control de Confianza; examen de situación patrimonial, psicológico, médico y toxicológico, dicho control debe ser presentado cada tres años para mantener su permanencia en la labor policial. Doria Vélez, coordinadora de Investigación del Observatorio Nacional Ciudadano, asegura que: "los proyectos se mantienen en generalidades, pues si bien se planteó un



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

cambio en la manera en que se certifica al personal de seguridad, no existe una propuesta para cambiar la prueba del polígrafo”.¹

De acuerdo con el informe Estatus de los Centros de Evaluación y Control de Confianza” del Secretariado Ejecutivo con corte al 31 de mayo, “98% de los mandos y operativos a nivel estatal y municipal han sido evaluados, de los cuales 9% obtuvo calificación no aprobatoria y 3% se encuentran pendientes de resultado”.

Por otra parte, Emilio Menéndez, Investigador de Causa en Común expresa “la necesidad de otorgar a todos los agentes prestaciones adicionales por el cumplimiento de una labor de riesgo y mantener con transparencia el proceso de evaluación de los operativos y mandos cada tres años”.²

Finalmente, David Ramírez, coordinador del Programa de Seguridad de México Evalúa, comenta que: “enfocarse exclusivamente en el polígrafo como única medida de evaluación no blindará a la policía de la injerencia de grupos criminales”.³

Tomando en cuenta las opiniones expuestas consideramos que no puede ser totalmente fiable los exámenes mencionados, como bien lo expone el autor de la iniciativa, en la actualidad se maneja que en caso de no acreditar los exámenes correspondientes, el personal en algunos casos, no es separado en su totalidad de la corporación, sino que será encargado de actividades administrativas. Esta Comisión de Seguridad Pública considera que de realizarse la reforma propuesta, lo que generaría es que al dejar sin algún ingreso honorable al personal que por alguna causa no haya acreditado los exámenes de confianza, y al verse relegados a tener que abandonar la institución y no poder ingresar a otra, sería un factor de riesgo para que dicho personal que está preparado y calificado en el ejercicio de la fuerza sea un aspirante perfecto para ingresar a las filas de la delincuencia organizada.

Por todo lo anterior esta Comisión emite el siguiente acuerdo:

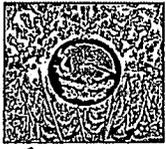
Único. - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 25 de abril de 2019.
Signan el presente los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública.

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Llaman-a-definir-controles-de-confianza-20180712-0145.html>

² Idem.

³ Idem.



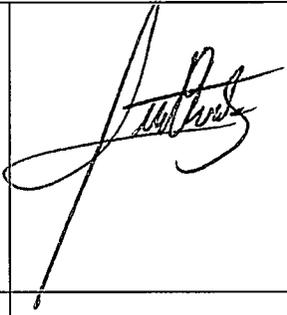
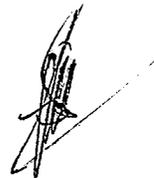
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 139 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------	---------	-----------	------------

 Dip. Juanita Guerra Mena Presidenta (Morena)			
 Dip. Ulises Murguía Soto Secretario (Morena)			
 Dip. María Guadalupe Román Ávila Secretaria (Morena)			
 Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza Secretario (Morena)			
 Dip. Adriana Dávila Fernández Secretaria (PAN)			

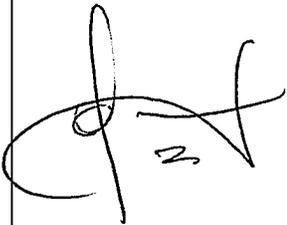


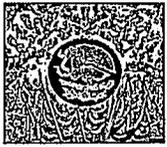
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 139 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Secretario (PAN)			
 Dip. Héctor Yunes Landa Secretario (PRI)			
 Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina Secretaria (PES)			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González Secretaria (MC)			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez Integrante (MORENA)			



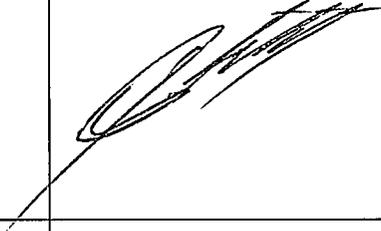
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 139 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------	---------	-----------	------------

 <p>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. María Wendy Briceño Zuloaga Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Rodrigo Calderón Salas Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Gustavo Contreras Montes Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Alan Jesús Falomir Saenz Integrante (MC)</p>			

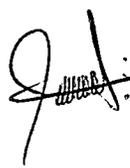


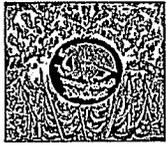
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 139 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Beatriz Manrique Guevara Integrante (PVEM)			
 Dip. Lizbeth Mata Lozano Integrante (PAN)			
 Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco Integrante (Morena)			
 Dip. Carmen Mora García Integrante (Morena)			
 Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo Integrante (Morena)			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 139 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Julieta García Zepeda Integrante (Morena)			
 Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Integrante (PAN)			
 Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Integrante (PT)			
 Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante (Morena)			
 Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante (Morena)			

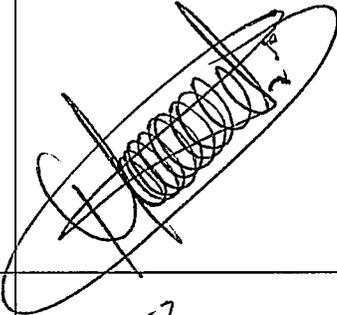
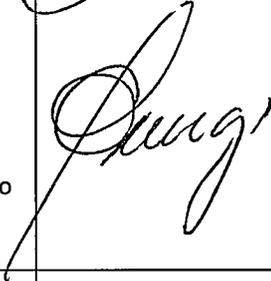
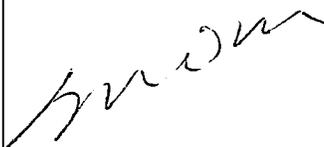


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 139 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Integrante (PRI)			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante (Morena)			
 Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo Integrante (PRD)			
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Integrante (Morena)			



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 139 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------	---------	-----------	------------

 Dip. Alfredo Porras Domínguez Integrante (PT)			
 Dip. José Ángel Pérez Hernández Integrante (PES)			
 Dip. Armando Tejeda Cid Integrante (PAN)			
 Dip. Irma María Terán Villalobos Integrante (PRI)			
 Dip. Rubén Terán Águila Integrante (Morena)			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE SEGURIDAD NACIONAL, GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA.

Honorable Asamblea.

La Comisión de SEGURIDAD PÚBLICA, de esta Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha tres de enero de dos mil diecinueve, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIV Legislatura, la Iniciativa QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE SEGURIDAD NACIONAL, GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA.

SEGUNDO. Con fecha tres de enero de dos mil diecinueve la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 64 II-8-0842, turnó a la Comisión de Seguridad



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Pública para OPINIÓN, la Iniciativa presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD, para su respectivo Dictamen.

TERCERO. Con fecha 11 de enero de 2019, se presentó ante la Mesa Directiva oficio No. CSP/LXIV/001/19 signado por la Junta Directiva de esta Comisión, mediante el cual se solicitó la modificación de turno de la multicitada iniciativa.

CUARTO. Con fecha 19 de febrero de 2019, la Mesa Directiva mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-457 modificó el turno, estableciendo que la Comisión de Seguridad Pública dictaminara la presente iniciativa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Seguridad Nacional, General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Federal de Seguridad Privada.

SEGUNDO. Que la Iniciativa tiene por objetivo prohibir la operación de compañías de seguridad privada con entrenamiento militar especializado en el país, es decir, a nivel local y federal. Sin embargo, en caso de ser necesaria la contratación de seguridad privada, busca evitar que se ponga el riesgo el Estado y su viabilidad debido al entrenamiento de dichos elementos de seguridad; asimismo, que se establezca que las instancias de seguridad nacional de nuestro país únicamente pueden resguardar la infraestructura física de los organismos y empresas productivas del Estado, siendo bienes del dominio público.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

TERCERO. Como antecedentes, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña señala el caso de Petróleos Mexicanos y la manera en que con el paso de los años, en lo que va del siglo XXI, han sido las decisiones tomadas en lo que respecta a la seguridad de las instalaciones y los prestadores del servicio de seguridad, pues desde el siglo XX la importancia que ha adquirido la industria petrolera ha sido tal que se le ha catalogado como industria estratégica. Esto significa que el desarrollo y rentabilidad de Petróleos Mexicanos es ahora considerado como un asunto de seguridad nacional.

La proponente señala que adicionalmente, por la importancia en la provisión de servicios públicos y la capacidad de los recursos energéticos para promover el desarrollo del país, es que cada vez se ha arribado a un consenso a considerar a la seguridad energética como un componente indispensable de la seguridad humana. La Ley de Seguridad Nacional atribuye el carácter de “amenaza a la seguridad nacional” a todos los “actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos”, dentro de la cual se inserta, ineludiblemente, la infraestructura de Petróleos Mexicanos.

Debido a esto es que, en su estructura corporativa, Pemex cuenta con una instancia encargada del resguardo físico de las instalaciones. En la actualidad, mediante un acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 6 de marzo de 2006, la Gerencia de Servicios de Seguridad Física pasó a depender directamente de la Dirección Corporativa de Administración. Esta instancia de seguridad ha sido dirigida, sobre todo en los últimos tiempos, por elementos militares con licencia, lo cual garantiza comunicación con el Ejército y la Marina Armada.

La Diputada no soslaya la importancia que la colaboración de elementos militares confiables y calificados, puede aportar al equipo de seguridad de Pemex y, por ello,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

únicamente apuntará que, al involucrar a estos elementos en labores que, rigurosamente, no les corresponden, sería exponerlos, a ellos y a la población en general, a una situación de riesgo, similar a aquella derivada de la lucha contra el crimen organizado.

Por otro lado, la proponente hace referencia al hecho de que a partir de los ataques a los ductos de Pemex efectuados en el año de 2007, la colaboración entre las autoridades policiales municipales, locales y federales, así como con las Fuerzas Armadas nacionales, ha sido cada vez más intensa. Esta colaboración ha derivado en una intervención directa de los efectivos pertenecientes a la Secretaría de la Defensa, a la Secretaría de Marina, a la Policía Federal y a la Procuraduría General de la República, en labores de resguardo y protección de las instalaciones de Petróleos Mexicanos. Todo lo anterior tiene la finalidad de cumplir con el llamado Plan Rector de Seguridad Física de Pemex, de conocimiento reservado en virtud de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y cuyos objetivos son salvaguardar la integridad física del personal, instalaciones, bienes y valores de Pemex; protegerlos de actos de terrorismo, sabotaje, riesgos, daños o robos causado por acciones, intenciones o fenómenos naturales; y garantizar el desarrollo normal de las actividades administrativas y operativas, pero con el cual no cumple ninguna de las cuatro filiales del corporativo, según palabras de su propio exdirector, Jesús Reyes Heróles.

Por lo anterior, la Diputada refiere que resulta evidente, el riesgo de las fuerzas armadas al ser obligadas a obedecer órdenes que no provienen de las instituciones del Estado, en términos de lo que señala su marco jurídico ya que, en este caso, se trata de la contratación de un servicio de seguridad privado prestado por una institución armada estatal. Se corre el riesgo de paramilitarización, en el momento en que se autoriza a la compañía petrolera de disponer no sólo de los efectivos sino también permitiendo el uso de los recursos armados e instalaciones militares. El riesgo para el Ejército mexicano es patente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

extrainstitucionalidad, corrupción y paramilitarización de la única institución armada que se ha constituido como pilar del Estado mexicano.

En palabras de la Diputada promovente, la seguridad nacional debe ser resguardada, por mandato constitucional, por todas las instituciones que componen el Estado mexicano. Por ello debe prohibirse tajantemente la operación de compañías de seguridad privada con entrenamiento militar especializado en nuestro territorio; asimismo establecer que las instancias de seguridad nacional de nuestro país únicamente pueden resguardar la infraestructura física de los organismos y empresas productivas del Estado, siendo bienes del dominio público.

CUARTO. En cuanto al fondo de la iniciativa, la propuesta se desdobra en la modificación de tres ordenamientos en materia de Seguridad Pública y Seguridad Privada; en este sentido y para mayor entendimiento, las propuestas consisten en lo siguiente:

- 1) A la Ley de Seguridad Nacional, se propone la reforma de la Fracción XII del Artículo 5 a fin de especificar en dicho ordenamiento, que serán amenazas a la Seguridad Nacional los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura, agregando la palabra “**pública**” y acotando con ello el tipo de acto, restringiéndolo únicamente a este tipo de infraestructura.
- 2) A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en donde propone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes **públicos**, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades de los organismos y empresas productivas del Estado consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellas que

tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este sentido, esta comisión de dictamen considera que la propuesta de acotar el acto contrario a la seguridad nacional, únicamente a las instalaciones de carácter público no se justifica, en virtud de que en la actualidad existe infraestructura y patrimonio inmobiliario de particulares que se encuentra bajo resguardo del sector público para el cumplimiento de sus responsabilidades; ejemplo de ello son los inmuebles arrendados a particulares por diversas dependencias de la Administración Pública Federal y que no son propiedad pública.

Mismo caso corresponde a la infraestructura en materia de telecomunicaciones, pues si bien la concesión del espectro radiológico es otorgada por el Estado y su propiedad originaria pertenece a la Nación en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículos 27, 28 y 29, tanto los mecanismos de operación, como la infraestructura y el desarrollo de plataformas informáticas, son propiedad de quien detenta la concesión, por lo que en caso de una afectación a la red de telecomunicaciones derivado de un daño a la infraestructura, a pesar de las evidentes afectaciones que tendría para la Seguridad Nacional, quedarían fuera de protección dado que la propuesta de la promovente es acotarla solamente a la infraestructura pública.

Cabe señalar que en la actualidad existe tal grado de participación de los sectores privado y social en actividades cuya naturaleza es estratégica y determinante para la provisión de bienes o servicios públicos, que acotar el Artículo 5 en su fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional para agregar el término “público”, generaría un grave riesgo para el normal desarrollo de las actividades de la sociedad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Existen diversos ejemplos que dan cuenta de actividades por parte del sector privado que son determinantes para la provisión de bienes o servicios públicos:

- Laboratorios privados que surten de vacunas al Sector Salud a fin de que se eviten epidemias en el país;
- El servicio de telecomunicaciones y radiodifusión por parte de empresas privadas a partir de concesiones públicas;
- Las aerolíneas;
- El transporte terrestre;

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora considera que la propuesta de acotar únicamente a lo público, el riesgo a la Seguridad Nacional, consistente en la afectación a la infraestructura cuando ésta sea “pública” desvirtúa el espíritu y la esencia de lo que debe ser la Seguridad Nacional, que de acuerdo al artículo tercero de la Ley de Seguridad Nacional, se define como “las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano”, por lo que se coloca en estado de indefensión aquella infraestructura privada que es determinante para el correcto desarrollo y funcionamiento del país.

- 3) A la Ley Federal de Seguridad Privada, con una adición de un segundo párrafo al Artículo 1 y reforma del Artículo 2 a fin de que en ningún caso, y por ningún motivo, se permitirá la prestación de estos servicios, ni en el ámbito federal ni en el ámbito local, por empresas con entrenamiento militar especializado.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Esta Comisión de dictamen, al entrar en un profundo análisis de la propuesta de la Diputada promovente, considera innecesaria la adición de estos preceptos, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 noveno párrafo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo segundo y la Ley Federal de Seguridad Privada en su artículo segundo fracción I, distinguen las dos funciones de la siguiente manera:

Tal como lo establece el párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.” Por lo tanto, la Seguridad Pública es la función exclusiva a cargo del Estado, por el que se busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el respeto de las garantías y libertades de las y los mexicanos, siendo el ente público el único que detenta el orden coactivo entendido éste como el poder público para poder obligar al cumplimiento del orden jurídico establecido.

Por su parte, la Seguridad Privada está definida en el artículo segundo fracción I como la “actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública.”, es decir, es el servicio que prestan los particulares en labores de apoyo, colaboración, supervisión y guardia y custodia de personas, bienes e inmuebles y su labor consiste básicamente en ser coadyuvantes del esquema de seguridad, sin detentar el poder coactivo del Estado.

Así, las normas jurídicas son claras en el sentido de que la seguridad pública, en su vertiente de función es una potestad exclusiva del Estado y como elemento coadyuvante, es decir, como servicio, podrá apoyarse en particulares que deberán cubrir una serie de requisitos para poder ser incorporados al esquema.

Esta dictaminadora considera loable el esfuerzo y preocupación de la Diputada promovente en el sentido de que, como lo establece en su propuesta que: “La historia y los antecedentes de este tipo de compañías estadounidenses resultan bastante cuestionables, ya que se integran con elementos a los que se requiere un mínimo de experiencia en instituciones militares, con conocimientos en operaciones, técnicas de seguridad, experiencia en aviación y programas de seguridad en Centro y Sudamérica, además del manejo de helicópteros. Estas organizaciones paramilitares se instituyen como ejércitos mercenarios que se encuentran totalmente fuera de cualquier regulación legal, civil o militar en suelo nacional o, incluso, en territorio estadounidense. De esta manera, han participado en los conflictos armados promovidos por el gobierno estadounidense allende sus fronteras.”¹

Sin embargo, en el caso de nuestra legislación, es menester comentar, a manera de razonamiento del dictamen, que las normas que conforman el orden jurídico nacional, distinguen de manera clara la función en materia de seguridad pública -tanto en su vertiente de función como de servicio- y las labores que presta el Ejército y Fuerza Aérea así también la Marina, mismos que son regulados por su propio marco normativo y responden a circunstancias diferentes y cuya incorporación en labores de Seguridad Pública se ha venido dando en condiciones excepcionales y como consecuencia del deterioro de las instituciones, así como de un preocupante aumento en la comisión de hechos delictivos,

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/ene/20190103-II.html#Iniciativa4>

consecuencia de ello, la reforma constitucional en Materia de Guardia Nacional recientemente aprobada en el H. Congreso de la Unión, así como en todos los H. Congresos Locales de las treinta y dos entidades federativas por unanimidad, dan facultades constitucionales temporales para ello a las Fuerzas Armadas.

Esta legislación en comento, establece los requisitos y funciones de manera clara que deberán cumplir de manera formal las diversas instancias antes citadas.

A mayor abundamiento, si bien resulta interesante el planteamiento de la Diputada promovente y esta Comisión dictaminadora ha manifestado interés acerca de una mejora en los mecanismos de regulación, de manera específica, en la participación de particulares por medio de empresas privadas de Seguridad, también es cierto que estas empresas responden al marco de regulación que la propia ley les exige, con los requisitos que la norma establece, siendo de las más reguladas a nivel mundial.

Por ello, con base en lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Seguridad Pública, considera que es de resolverse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se desecha la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE SEGURIDAD NACIONAL, GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, a 25 de abril de 2019.

Signan el presente los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública.

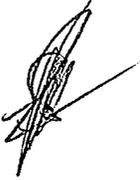
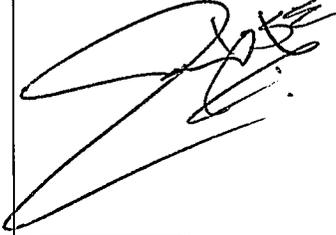


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE SEGURIDAD NACIONAL, GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juanita Guerra Mena Presidenta (Morena)			
 Dip. Ulises Murguía Soto Secretario (Morena)			
 Dip. María Guadalupe Román Ávila Secretaria (Morena)			
 Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza Secretario (Morena)			
 Dip. Adriana Dávila Fernández Secretaria (PAN)			

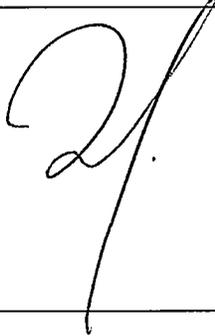
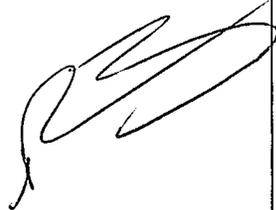


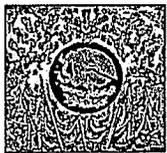
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE SEGURIDAD NACIONAL, GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Secretario (PAN)			
 Dip. Héctor Yunes Landa Secretario (PRI)			
 Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina Secretaria (PES)			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González Secretaria (MC)			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez Integrante (MORENA)			

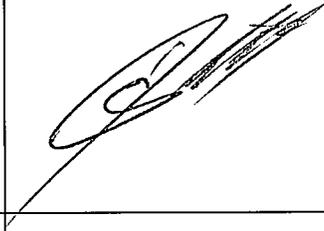


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE SEGURIDAD NACIONAL, GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. María Wendy Briceño Zuloaga Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Rodrigo Calderón Salas Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Gustavo Contreras Montes Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Alan Jesús Falomir Saenz Integrante (MC)</p>			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE SEGURIDAD
NACIONAL, GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y FEDERAL DE SEGURIDAD
PRIVADA, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Beatriz Manrique Guevara Integrante (PVEM)			
 Dip. Lizbeth Mata Lozano Integrante (PAN)			
 Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco Integrante (Morena)			
 Dip. Carmen Mora García Integrante (Morena)			
 Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo Integrante (Morena)			

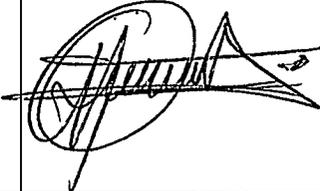
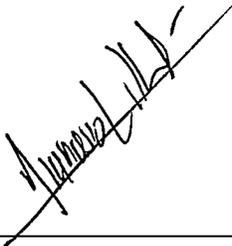


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE SEGURIDAD
NACIONAL, GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y FEDERAL DE SEGURIDAD
PRIVADA, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Julieta García Zepeda Integrante (Morena)			
 Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Integrante (PAN)			
 Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Integrante (PT)			
 Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante (Morena)			
 Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante (Morena)			



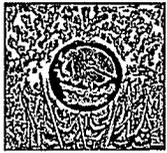
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE SEGURIDAD
NACIONAL, GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y FEDERAL DE SEGURIDAD
PRIVADA, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alfredo Porras Domínguez Integrante (PT)			
 Dip. José Ángel Pérez Hernández Integrante (PES)			
 Dip. Armando Tejeda Cid Integrante (PAN)			
 Dip. Irma María Terán Villalobos Integrante (PRI)			
 Dip. Rubén Terán Águila Integrante (Morena)			

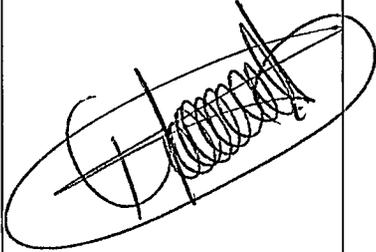


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE SEGURIDAD
NACIONAL, GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y FEDERAL DE SEGURIDAD
PRIVADA, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Integrante (PRI)			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante (Morena)			
 Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo Integrante (PRD)			
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Integrante (Morena)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social, en materia de servicio de guarderías para hijos de padres varones.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**”, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril de 2019, Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron ante el pleno de la Cámara Diputados la iniciativa de Ley con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de éste órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente, con número de expediente **2876/5a**

2. Con fecha 30 de abril de 2019, el Diputado Federal Raymundo García Gutiérrez del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley con proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de éste órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente, con número de expediente **2841/5a**.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa en estudio del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, tiene por objeto reformar el primer párrafo del artículo 201 y el primer párrafo del artículo 205, así como derogar el segundo párrafo de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, en materia de servicio de guarderías para hijos de padres varones.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

Los legisladores señalan que el derecho internacional en materia de derechos humanos se encarga de estudiar, analizar y erradicar los estereotipos de género y su utilización que afectan libertades fundamentales ampliamente reconocidas.

Indican que, un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. Siendo nocivo cuando limita la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional o tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos.

Hacen hincapié en que, el compromiso internacional por velar y respetar los derechos humanos, asigna a los Estados la obligación de adoptar las medidas necesarias a fin de abordar los estereotipos de género, tanto en la esfera pública como en la privada, así como evitar su utilización.

Mencionan que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), estipula en su artículo 5° que los "Estados parte tomarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras de alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

De la misma forma señalan, que en nuestro país por mucho años se contó con un marco jurídico que perpetuaba la división del trabajo social basada en los roles de género, Tradicionalmente, la justificación de las normas en el país que otorgan preferencia a la mujer en el cuidado de los menores de edad se fundamentaba en una idea preconcebida, bajo la cual, la mujer gozaba de una específica aptitud para cuidar a los hijos.

Los proponentes señalan que, en una larga lucha de reivindicación la tendencia clara en estos tiempos marca el rumbo hacia una familia en la que sus miembros gocen de los mismos derechos y participen en igualdad de condiciones en las tareas del hogar y el cuidado de los hijos.

Indican que es un hecho notorio que el funcionamiento interno de las familias, en cuanto a la distribución de roles entre el padre y la madre, ha evolucionado hacia



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

una mayor participación del padre en las tareas del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido la función cuidadora.

Señalan que, es responsabilidad del Estado mexicano asumir y respetar los compromisos que ha hecho con la comunidad internacional en la búsqueda por la igualdad de género sustantiva.

Hacen mención que, en el informe “Hacer las promesas realidad: la igualdad de género en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU Mujeres plantea claramente que para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible es fundamental lograr el empoderamiento de las mujeres.

Lo anterior, solo será posible si las responsabilidades de trabajo doméstico y cuidado de la familia dejan de recaer casi exclusivamente en ellas, para lo cual es necesario realizar acciones que promuevan un cambio social y cultural con respecto a la manera en que se concibe esta forma de trabajo.

En ese sentido, el Estado mexicano está obligado a implementar políticas públicas tendientes a generar igualdad de género en todos los niveles y ámbitos de la vida diaria, a través de acciones que reivindiquen y empoderen a las mujeres, parte fundamental de estas acciones se basa en la revisión y en su caso modificación de toda legislación que perpetúe dichos estereotipos o vayan en contra de los objetivos internacionales asumidos en la materia.

Señala que un ejemplo claro de lo anterior, se encuentra establecido en el los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, la cual indica que el Instituto Mexicano del Seguro Social presta el servicio de guardería tanto a la mujer como al varón asegurados cuyos derechos se encuentran vigentes en esa institución, sin embargo, a este último sólo le otorga dicha prestación en determinados casos, ya que para obtenerla debe acreditar que es viudo, divorciado o que por resolución judicial ejerce la custodia o la patria potestad de sus hijos menores.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° constitucional, el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer busca que ambos sean tratados equitativamente frente a la ley, lo cual implica que los trabajadores asegurados gocen de los mismos derechos que les brinda la seguridad social, entre otros, el servicio de guarderías.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Ley del Seguro Social	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 201.- El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p> <p>Artículo 205. – Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>	<p>Artículo 201.- El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, de los trabajadores asegurados, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Se deroga</p> <p>Artículo 205. – Los trabajadores asegurados tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.	Se deroga
--	------------------

2. La iniciativa presentada por Diputado Federal Raymundo García Gutiérrez del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática tiene como objetivo hacer valer el respeto absoluto del derecho de igualdad entre hombres y mujeres a través de la desaparición de una norma discriminatoria que atenta contra la igualdad de derechos que debe regir para toda persona independientemente de su sexo, además de que obstaculiza a los padres trabajadores a gozar del servicio en igualdad de derechos que la mujer trabajadora, colocándolos en una situación de desventaja.

El legislador señala que, la Ley del Seguro Social en sus artículos 201 y 205 hace una clara distinción del beneficio del servicio de guarderías, al otorgarlo en forma exclusiva a las aseguradas, cuya única condición es la de ser mujer, mientras que para los hombres asegurados establece una serie de requisitos, en su condición de padres o para los hombres que tengan la custodia de un menor.

Indica que, de los artículos antes mencionados se desprende que el servicio de guardería que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social es exclusivo para las mujeres trabajadoras aseguradas y de forma extraordinaria se otorga a los hombres, quienes para tal efecto deben acreditar alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ser viudo;
- b) Estar divorciado;
- c) Que por resolución judicial ejerza la custodia de sus hijos y cuando no contraiga nuevamente matrimonio o se una en concubinato; y
- d) Que por resolución judicial ejerza la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes sus derechos ante el Instituto.

Continua mencionado que, el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer se contempla dentro del artículo 4° constitucional, mismo que establece que ambos deben ser tratados equitativamente frente a la ley, lo cual implica que tanto la mujer



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

como el hombre gocen, en el caso concreto, en su calidad de trabajadores asegurados de los mismo beneficios que brinda la seguridad social, entre otros el del servicio de guarderías para sus hijos.

Argumenta que, sin existir justificación objetiva para un trato diferenciado la norma en cuestión deriva de una situación de discriminación, al restringir a determinados supuestos el derecho del trabajador a gozar del servicio de guarderías para sus hijos.

Dicha diferencia atenta contra la igualdad de derechos que debe regir para toda persona independientemente de su sexo, además de que obstaculiza a los padres trabajadores a gozar del servicio en igualdad de derechos que la mujer trabajadora, colocándolos en una situación de desventaja.

Menciona que el problema se potencializa al advertir que este trato diferenciado deriva de la asignación a la mujer del rol del cuidado de los hijos, por el solo hecho de serlo, lo que implica un estereotipo de género, esto es, la preconcepción de que es a la mujer a la que le corresponde la responsabilidad de la crianza, la atención y el cuidado de los hijos, sin considerar que esta es una responsabilidad compartida de los padres, que deben participar en igual medida.

El legislador nos señala que este trato asimétrico, ni siquiera atiende el papel de madre de la mujer, pues si se examinan los supuestos en los que la Ley concede al trabajador el beneficio de recibir el servicio de guardería, concretamente el artículo 205 adicionalmente condiciona el servicio al os viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, a que no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato. Esto es mientras, no establezcan una relación de matrimonio o concubinato que supone contar con una mujer para hacerse cargo de los hijos del trabajador, podrán contar con el servicio, l que conlleva un diferenciación estructural que subyace en la norma asignando a la mujer un determinado papel en razón exclusivamente del género, reafirmando la visión estereotipada y situación de desventaja que permea en la norma, reduciendo a la mujer al papel del cuidado del hogar y los hijos.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

Ley del Seguro Social	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 201.- El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p> <p>Artículo 205. - Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p> <p>El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>	<p>Artículo 201.- El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, del asegurado, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Artículo 205. – Los asegurados, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Analizando el objetivo y contenido de las iniciativas turnadas a esta comisión dictaminadora para su estudio y dictamen, es importante resaltar la preocupación expresada por parte de los legisladores proponentes en establecer los mecanismos necesarios a fin de sentar las bases y hacer las modificaciones legislativas que se requieran en materia de equidad de género en todos los ámbitos de vida.

SEGUNDA. - Es ineludible argumentar que esta Comisión tiene dentro de sus objetivos fundamentales la tarea de apoyar todas aquellas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Carta Magna y demás leyes aplicables en la materia.

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado ante la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley del Seguro Social y otras normas del Instituto Mexicanos del Seguro Social (IMSS), al ser discriminatorias por razón de género.

Dichos ordenamientos incluyen en su articulado regulaciones que limitan la prestación del servicio de guardería únicamente a los hijos de madres aseguradas, así como a los hombres viudos o divorciados que cuenten con la custodia de sus hijos. El argumento central radica en que estas normas hacen una distinción clara en el beneficio del servicio de las guarderías, ya que para otorgarlo a las aseguradas sólo se pide que cumplan con la condición de ser mujer, mientras que para los hombres asegurados se establecen una serie de requisitos y limitantes en su condición de padres o tutores.

Dicha distinción resulta injustificada y discriminatoria, lo cual es directamente violatorio a lo estipulado por el artículo 4° constitucional el cual establece que el



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

hombre y la mujer son iguales ante la ley. Por lo antes expuesto, se determinó que el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer busca que ambos sean tratados equitativamente frente a la ley, lo cual implica que, como trabajadores asegurados gocen exactamente de los mismos derechos que otorga la seguridad social, tal como es el caso de los servicios de guarderías, el cual se encuentra previsto en el artículo 123 apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política.

Lo anterior se basó en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como por la recomendación general 33 del Comité de la CEDAW que insta al Estado a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación familiar y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden el acceso a estos servicios.

TERCERO. - Analizando las iniciativas turnadas a esta Comisión para su estudio, análisis y elaboración de dictamen, se determina la importancia que existe en impulsar las reformas necesarias con la finalidad de contar con marcos regulatorios que garanticen el acceso de todos las mexicanas y mexicanos a los derechos en materia de seguridad social, sin importar condición de género o estado civil.

CUARTA. - Esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación de los proponentes y con el objetivo fundamental de atender las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia diversos legisladores manifestaron su inquietud a fin de modificar los marcos regulatorios necesarios y con ello alcanzar una verdadera equidad de género en cuanto a los derechos de seguridad social.

Por ello, el pasado 04 de abril el pleno de la Cámara de Diputados aprobó las reformas a la Ley del Seguro Social para que los hombres padres de familia puedan gozar del servicio de guarderías para sus hijos.

El dictamen pasó al Senado de la República para su análisis, discusión y eventual aprobación, las modificaciones a los artículos 201 y 205 de la legislación referida buscan garantizar que no exista discriminación hacia los trabajadores por condición



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

de género o estado civil, en lo referente en el acceso a los servicios de guardería para sus hijos.

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las reformas contenidas en las iniciativas en comento son innecesarias, toda vez las propuestas de los diferentes legisladores se encuentran incluidas en las modificación aprobadas por la Cámara de Diputados.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se desechan las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social presentadas por las y los diputados:

- 1) Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional. Expediente **2876/5a**
- 2) Diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Expediente **2841/5^a**

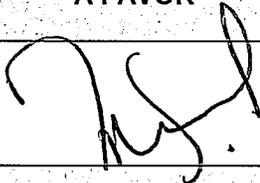
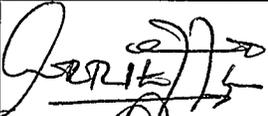
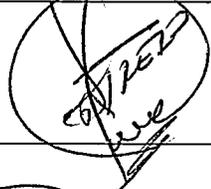
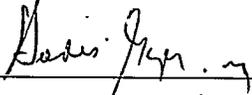
SEGUNDO.- Archívese los expedientes relativos como asuntos total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de julio del 2019.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

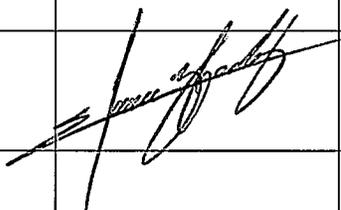
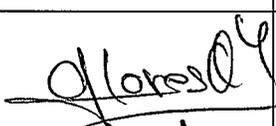
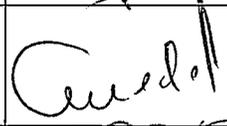
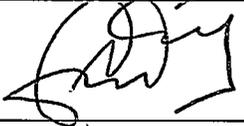
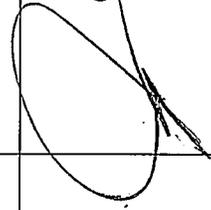
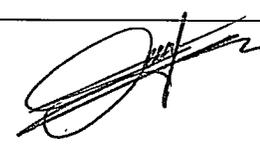
PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

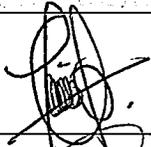
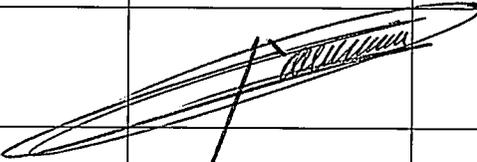
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Flor Ivone Morales Miranda			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Iran Santiago Manuel			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip. Absalón García Ochoa			
Dip. Absalón García Ochoa			



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

A. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

B. En **CONTENIDO DEL ASUNTO** se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa.

C. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se expone el proceso de análisis y se hace la valoración de los argumentos de la proponente mediante los razonamientos y argumentaciones de las modificaciones planteadas.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de Febrero de 2019, el Diputado Federal Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario PT, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales
2. Con fecha 07 de febrero de 2019, la Mesa Directiva turnó la citada iniciativa a la Comisión de Seguridad Social, con número de expediente **1734**, para su estudio y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Federal Santiago González Soto indica que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales, tiene por objeto incorporar a los creadores culturales al sistema de seguridad social reconociendo así su labor y que tienen un derecho indiscutible.

También señala que existen artistas famosos a nivel nacional e internacional y que la mayoría realizan sus actividades en condiciones laborales precarias.

Asimismo, el proponente menciona en la exposición de motivos que el sector cultural aportó el 3.3 del PIB de acuerdo con los datos de la Cuenta Satélite de la Cultura de México.

La iniciativa pretende expedir la Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales en los siguientes términos:

Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales

Artículo 1o. El Ejecutivo federal constituirá el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales.

El Fideicomiso tiene por objeto apoyar en los términos establecidos en esta Ley a artistas, creadores y promotores culturales para su incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, de conformidad con los requisitos establecidos por el artículo 6º de la presente ley.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

Artículo 2o. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Beneficiarios:** los artistas interpretativos, pintores, diseñadores, dibujantes artísticos, escultores y escenógrafos que desempeñan sus labores de manera independiente, no estando sujetos a relación laboral alguna y que en los términos de la presente ley se registren, inscriban y realicen las aportaciones que en la misma se establecen;
- II. Artistas:** los artistas intérpretes o ejecutantes, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley Federal del derecho de Autor;
- III. Creadores:** los autores en los términos del artículo 12 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente;
- IV. Promotores culturales:** las personas físicas que, de manera habitual, por cuenta propia o a nombre de terceros sin mediar una relación laboral, realizan actividades de promoción, difusión o fomento de actividades artísticas y culturales;
- V. Comité Técnico:** el Comité técnico del fideicomiso a que se refiere el artículo 3o. de la presente ley;
- VI. Fideicomiso:** el Fideicomiso constituido de conformidad con lo dispuesto por la presente ley;
- VII. Fideicomitente:** el gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

VIII. Fiduciaria: la institución de crédito con la que el fideicomitente celebre el fideicomiso en términos de la presente ley;

IX. Ley: la ley que crea el fondo de acceso a la seguridad social para artistas y promotores culturales, y

X. Registro: el Registro Nacional de Artistas y Promotores Culturales.

Artículo 3o. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo federal: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Cultura y el Instituto Mexicano del Seguro Social y por cada representante propietario habrá un suplente.

El Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, por lo que no queda comprendido en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 4o. El Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales, que será el patrimonio administrado por el Fideicomiso y se constituirá por:

I. Los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como los recursos que anualmente se destinen para cumplir el objeto del Fideicomiso;

II. Las aportaciones que por iniciativa propia realicen las administraciones de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en términos de los



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

convenios de colaboración que éstos suscriban con la Fiduciaria de conformidad con lo previsto en la presente Ley;

III. Los productos que se generen por la inversión y administración de los recursos y bienes con que cuente dicho Fondo;

IV. Los bienes que se aporten al Fondo;

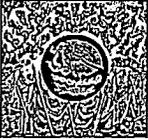
V. Las aportaciones que realicen los beneficiarios, y

VI. Los demás que, por otros conceptos, se aporten para el mejor cumplimiento de sus fines.

El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse con aportaciones provenientes de las partidas presupuestales de ejercicios subsecuentes, así como con las aportaciones que realicen las administraciones de los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México.

Las actividades realizadas en ejecución de la finalidad del Fideicomiso, únicamente estarán respaldadas por los recursos aportados al Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales, con los límites y en los términos previstos en esta ley, por lo que el gobierno federal y las entidades de la administración pública paraestatal, no podrán responsabilizarse ni garantizar esas operaciones, así como tampoco asumir responsabilidad alguna respecto al cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

Artículo 5o. El Comité Técnico, de manera enunciativa mas no limitativa, tendrá las siguientes facultades:



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

- I. Establecer las reglas de operación por las cuales se regirá el cumplimiento del fin del Fideicomiso;
- II. Elaborar y publicar las bases y procedimientos a través de los cuales se constituirá y operará el Registro Nacional de Artistas y Promotores Culturales, debiendo quedar éste a cargo de la Secretaría de Cultura;
- III. Elaborar la propuesta de Reglamento al que se refiere el último párrafo del artículo 13 de la Ley del Seguro Social; en todo caso, la aportación del Fondo y del beneficiario tendrá una proporcionalidad de uno a uno;
- IV. Decidir las reglas y determinar los procedimientos para los actos de administración que se realicen sobre los recursos a que se refiere el artículo 4o. de esta ley;
- V. Acatar lo dispuesto en materia de transparencia y vigilancia de los recursos públicos del Fideicomiso, de acuerdo con la normatividad en la materia, con el propósito de que los recursos del Fideicomiso se apliquen de forma transparente;
- VI. Autorizar la celebración de los actos, convenios y demás actos jurídicos que puedan derivar en afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fideicomiso;
- VIII. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

IX. Vigilar que los recursos que se aporten al Fideicomiso se destinen al cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en las disposiciones administrativas;

X. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando por escrito dichas reglas y resoluciones a la Fiduciaria;

XI. Instruir mediante oficio a la Fiduciaria acerca de las personas a quienes deba conferirse mandato o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuando los mandatarios podrán delegar sus facultades a terceros;

XII. Proponer las modificaciones que se pretendan realizar al Fideicomiso;

XIII. Ejercer y destinar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, recursos económicos que le permitan el cumplimiento de las obligaciones que le impone la presente ley, y

XIV. Promover ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por posibles irregularidades que adviertan en la documentación que presenten los probables beneficiarios.

Artículo 6o. Serán Beneficiarios de los apoyos a que se refiere esta Ley, los que se definan en los términos de la fracción I, II, III y IV del artículo 2 de la misma, cumpliendo con los siguientes requisitos:



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

I. Que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 13, fracción I, de la Ley del Seguro Social;

II. Que no estén inscritos en ningún otro sistema de seguridad social, y

III. Que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Artistas y Promotores Culturales.

Artículo 7o. La aplicación de los recursos destinados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso por parte de la Federación, se hará al día siguiente de la publicación de las reglas de operación a que se refiere el artículo 5o. de esta ley.

Podrán formalizarse convenios con las entidades federativas y la Ciudad de México con el propósito de incrementar el patrimonio de este Fideicomiso.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dada la naturaleza de su objeto, el periodo durante el cual operará el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas Creadores y Promotores Culturales será indeterminado.

Tercero. El Comité Técnico deberá publicar las reglas de operación a que se refiere el artículo 5º fracción I, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la suscripción del Fideicomiso a que se refiere esta ley. Las bases y procedimientos a los que se refiere la fracción II del mismo artículo,



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

serán publicados a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de la Reglas de Operación del Fideicomiso y la propuesta a la que se refiere la fracción III le deberá ser remitida al titular del Ejecutivo federal en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de las bases y procedimientos para la creación del Registro Nacional de Artistas y Promotores Culturales, por lo que a su vez, el Ejecutivo federal habrá de expedir el Reglamento al que se refiere el último párrafo del artículo 13 de la Ley del Seguro Social en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la recepción de la propuesta enviada por el Comité Técnico.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Seguridad Social elabora el presente dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que pretende crear la Ley del Fideicomiso Operador del Fondo de acceso a la Seguridad Social para artistas y Promotores Culturales con el objetivo de incorporarlos a la Ley del Seguro Social, además de otorgarles un fondo económico para tal efecto.

Esta Comisión Dictaminadora solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, un estudio de impacto presupuestal de la iniciativa en comento, con el fin de tener la información necesaria para realizar el dictamen con los elementos económicos que permitan determinar la viabilidad de la propuesta de la iniciativa.

El estudio de impacto presupuestal señala que para el ejercicio fiscal de 2019 sería de 2 363.11 millones de pesos de costo, de los cuales 1340.43 millones de pesos



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

serían aportados directamente por el Gobierno Federal tal como lo marca el artículo 1 de la Ley que se propone que a la letra dice:

“Artículo 1º. El Ejecutivo federal constituirá el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales. “

El estudio de impacto presupuestal señala además que el artículo 1º genera una presión adicional en las finanzas del Seguro de enfermedades y maternidad, por el incremento de derechohabientes en el Seguro Social, dicha suma asciende a 1020.60 millones de pesos. Cabe destacar que la iniciativa de Ley también propone un registro nacional de artistas y promotores culturales el costo por el Registro se calcula en 2.08 millones de pesos.

A continuación, se muestra el cuadro de impacto presupuestal, tomando en cuenta las cuotas que se tendrían destinar al IMSS, así como las aportaciones atendiendo a los agentes económicos.

Cuadro 1. Cuotas vinculadas a afiliarse al IMSS a los artistas definidos en la iniciativa. Aportaciones desagregadas por agente económico

Seguro	Patrón	Trabajador	Aportación del Gobierno Federal	Total
Riesgos de Trabajo	136,214,661			136,214,661
Enfermedades y Maternidad	1,598,770,085	156,626,185	880,444,664	2,635,840,934
Invalidez y Vida	438,553,319	156,626,185	31,325,237	626,504,741
Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	1,290,599,768	281,927,134	428,664,098	2,001,191,000
Guarderías y Prestaciones Sociales	250,601,897			250,601,897
Total	3,464,137,833	595,179,504	1,340,433,999	5,650,353,233

El número potencial de artistas (184,522) que podrían afiliarse se obtuvo mediante los microdatos de la ENOE al primer trimestre de 2018, por considerar la población al inicio del año.

Fuente: Elaborado por el CEFP con Información de la ENOE, del IMSS, de la STP5 y calculado conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

Es importante mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, primer párrafo, que a la letra dice:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”

En ese sentido la fracción XXIX del artículo Constitucional antes mencionado, establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, la Ley del Seguro Social es el instrumento jurídico aplicable para atender el tema de la seguridad social en el país.

El expedir la Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de acceso a la Seguridad Social para los Artistas y Promotores Culturales, implicaría un costo muy alto para el Gobierno Federal por tres razones:

Primera, porque al sector al que se enfoca la Ley es para los artistas y promotores que trabajan de forma independiente, entonces la carga financiera principal sería para el Gobierno Federal.

Segunda, no aborda las causas esenciales del problema laboral, ya que con dicho Fideicomiso no logra cambiar la relación laboral de los artistas y promotores culturales con respecto a sus patrones, toda vez que seguirían siendo contratados bajo el régimen de honorarios, naturaleza jurídica que no obliga a inscribirlos al Seguro Social, entonces lo único que ocasionaría en el Gobierno Federal es una carga financiera muy alta, impactando también en los servicios que presta el Seguro Social.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

La **tercera** razón es porque la Ley del Seguro Social en sus artículos 12 y 13, ya establece los mecanismos para el aseguramiento al régimen obligatorio, la fracción III del artículo 12 señala lo siguiente:

“Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.”

De lo anterior se desprende que el Ejecutivo Federal puede incluir personas para que sean sujetos al régimen de aseguramiento obligatorio, sin embargo, debe ser mediante un decreto del propio Ejecutivo Federal, y no mediante un Fideicomiso como se indica en la iniciativa de estudio.

Ahora bien, existe otro instrumento legal para que se puedan inscribir al régimen de aseguramiento obligatorio contenido en el artículo 13 de la ley en comento, cabe destacar que el proponente de la iniciativa reconoce que existe este precepto legal.

El artículo 13 de la Ley del Seguro Social a la letra dice:

“Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Los trabajadores domésticos;
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio,
y
- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.”

En la fracción I del artículo 13 de la Ley del Seguro Social se encuadran todos aquellos que quiere beneficiar el Fideicomiso, en virtud de que de forma voluntaria pueden ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, los profesionales y los demás trabajadores no asalariados, en estos dos supuestos de la Ley claramente pueden ser sujetos de aseguramiento los artistas, promotores culturales, así como los demás que se señala en la iniciativa objeto del presente dictamen.

Por lo que resulta innecesario crear un Fideicomiso para dotar de recursos económicos para dar seguridad social a un sector de la población en específico, toda vez que la Ley del Seguro Social ya contempla los mecanismos para poder acceder a la seguridad social.

SEGUNDA. El artículo 3 de la iniciativa materia del presente dictamen a la letra prescribe:



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

“Artículo 3o. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo federal: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Cultura y el Instituto Mexicano del Seguro Social y por cada representante propietario habrá un suplente.

El Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, por lo que no queda comprendido en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales”

En el artículo anterior se pretende excluir al Fideicomiso que se propone en la iniciativa de las normas que rigen a los Fideicomisos Públicos en nuestro país, como es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que en su artículo 3 señala lo siguiente:

“**Artículo 3o.-** El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I.- Organismos descentralizados;
- II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III.- Fideicomisos.”



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

Como se observa los Fideicomisos Públicos son considerados en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como entidades de la administración pública paraestatal, por tanto, ese es el régimen jurídico aplicable y no otro distinto.

En relación con lo anterior el artículo 47 de la Ley en comento establece a la letra:

“Artículo 47.- Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 3o., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.”

Del artículo 47 se desprenden aspectos que rigen a los Fideicomisos Públicos, primero, que deben ser constituidos por el Gobierno Federal o por alguna de las demás entidades paraestatales, segundo, el propósito de los Fideicomisos Públicos es el auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado y con ello lograr impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, tercero, los Fideicomisos Públicos deben contar con una estructura orgánica como entidad paraestatal.

El artículo 3 propuesto por la iniciativa, contraviene las normas jurídicas vigentes en nuestro país en lo que toca a los Fideicomisos Públicos, cabe destacar que el



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

que estén regulados así tiene su razón de ser porque con estas reglas se logra tener un estricto control de los recursos económicos suministrados a los Fideicomisos Públicos.

En ese sentido, también la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece en el artículo 40 que a la letra dice:

“ARTICULO 40.- Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública Federal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Los Comités Técnicos y las directoras o directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para personas Titulares de las Direcciones Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.”

En el Capítulo V de esta Ley se establecen los derechos y obligaciones de los comités técnicos, así como de los directores generales de los Fideicomisos Públicos, son reglas muy rigurosas que se deben cumplir para el correcto funcionamiento de los Fideicomisos Públicos, porque cabe recordar que son recursos económicos del Estado y por tanto se debe tener el debido cuidado de estos con estricto apego a la Ley.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

TERCERA. Desde el 1 de julio de 1997 se cambió el régimen de pensiones y jubilaciones en México, ya no es un fondo económico general, sino que ahora es mediante cuentas individuales para el retiro.

La Ley del Seguro Social, en el artículo 159 establece el régimen de pensiones bajo el esquema de cuentas individuales para el retiro, el mencionado artículo a la letra prescribe:

“Artículo 159. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.

IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

VI. Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

VII. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

VIII. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.”

En la fracción I del artículo en comento se define la cuenta individual para el retiro, los fondos son manejados por administradoras de fondos para el retiro.

También señala que la cuenta individual está compuesta por subcuentas las cuales son de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Como se observa en el artículo 159 de la Ley del Seguro Social aborda a detalle el régimen de pensiones bajo el esquema de cuentas individuales. Por esta razón el planteamiento de la iniciativa con proyecto de decreto que pretende crear la Ley del Fideicomiso Operador del Fondo de acceso a la Seguridad Social para artistas y Promotores Culturales es totalmente improcedente, en virtud de que no armoniza con el sistema de pensiones vigente.

CUARTA.

Esta Comisión Dictaminadora, conforme al análisis lógico jurídico anteriormente señalado, concluye en desechar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales.

La Comisión de Seguridad Social, somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ACUERDOS

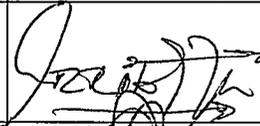
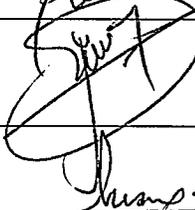
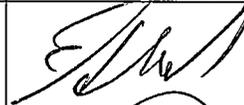
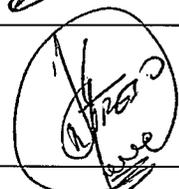
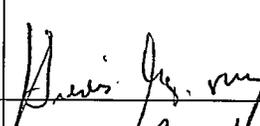
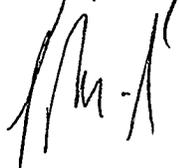
PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que expide la Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales, presentada por el Diputado Federal Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario PT

SEGUNDO. - Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

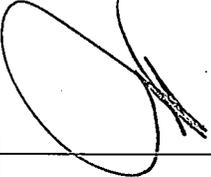
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE
ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES
CULTURALES

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

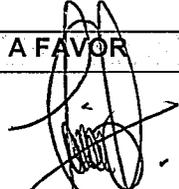
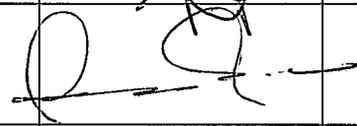
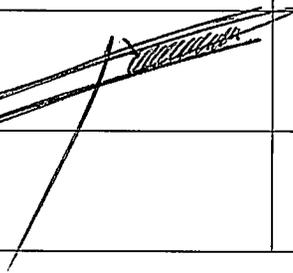
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE
ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES
CULTURALES

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Flor Ivone Morales Miranda			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Iran Santiago Manuel			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE
ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES
CULTURALES

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip. Absalón García Ochoa			
Dip. Absalón García Ochoa			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social en materia de subsidio por maternidad.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa en comento, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES.

- 1) Con fecha 6 de febrero de 2019, la Diputada Martha Angélica Zamudio Macías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presentó ante la el Pleno del Congreso de la Unión, Iniciativa por virtud de la cual se reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social con el objeto de reducir el requisito del periodo de espera establecido en citado artículo, de 30 a 20 cotizaciones semanales durante el periodo de 12 meses anteriores a la fecha en que se deba empezar el pago del subsidio por maternidad, a fin de que la asegurada tenga derecho al subsidio de su sueldo durante el periodo de embarazo que marca la Ley.
- 2) Con esa misma fecha la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Seguridad Social de la presente legislatura, con el número de expediente **1739**, la iniciativa para su dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

- 1) La iniciativa presentada por la Diputada Federal Martha Angélica Zamudio Macías, busca reducir el periodo actual que menciona el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, en cuanto al requisito del periodo de espera establecido actualmente de 30



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

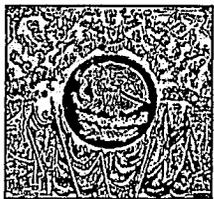
COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

a 20 cotizaciones semanales durante el periodo de 12 meses anteriores a la fecha en que se deba empezar el pago del subsidio por maternidad, a fin de que la asegurada tenga derecho al subsidio de su sueldo durante el periodo de embarazo que marca la Ley.

2) Para tal efecto, se propone reformar el artículo para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 102. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:</p> <p>I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;</p> <p>II. ... III. ...</p>	<p>Artículo 102. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:</p> <p>I. Que haya cubierto por lo menos veinte cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;</p> <p>II. ... III. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

La diputada promovente hace mención que, de aprobarse esta iniciativa, tendría como resultado el garantizar mejores condiciones para la contratación de mujeres embarazadas, haciendo el proceso más justo para ellas y para el empleador.

De igual forma manifiesta que el esquema que actualmente regula la ley crea perversos decincentivos para la contratación de mujeres embarazadas, ya que el costo de la seguridad social lo absorbe el empleador y para las micro y pequeñas ese costo es insostenible. En el mismo sentido, la diputada asevera que indirectamente la Ley, al exigir un mínimo de 30 semanas cotizadas, toda empresa cubre el costo de la prestación si la contratación ocurre después de las primeras semanas de embarazo.

Por lo que, asevera, la ley resulta injusta para las mujeres embarazadas y para las empresas que buscan incorporarlas a su planta laboral. Menciona que las instituciones gubernamentales son, hoy por hoy, los únicos actores que se benefician a partir de este esquema regulado, ya que ello les permite reducir su propio gasto y transfirir la responsabilidad involucrada a terceros.

III. CONSIDERACIONES

Es ineludible argumentar que esta Comisión Dictaminadora, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Constitución, Tratados Internacionales, Ley del Seguro Social y demás leyes de nuestro ordenamiento jurídico, aplicables con la materia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

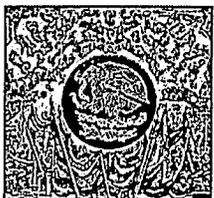
De igual forma esta Comisión dictaminadora hace notar el singular sentido humano y preocupación genuina de la diputada promovente en sus razonamientos, para lo cual resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones:

A) En México, los artículos 1o, 4o, y 123 apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan a los Estados a crear las instituciones indispensables para asegurar que los trabajadores mexicanos y sus familias podamos disfrutar del derecho humano a la seguridad social, que principalmente está integrado por los servicios de pensiones y de servicios de salud en favor de los trabajadores en lo general, sujetos a una relación de trabajo.

La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dispone que los principios y derechos fundamentales en el trabajo son esenciales en cuanto principios y derechos laborales porque son condiciones necesarias para la realización de todos los objetivos estratégicos de la OIT.

B) La seguridad social es un concepto que hoy en día se encuentra en sustitución por el de protección social y no porque sean sinónimos, sino porque los organismos internacionales encabezados por la ONU y la OIT han marcado la directriz hacia la segunda.

C) Desde la consolidación de los programas de seguridad social como una parte sustantiva de las políticas sociales implementadas por los países occidentales, se ha entendido al seguro social como un servicio público cuyos alcances están previamente definidos en el marco jurídico y por el presupuesto periódicamente asignado a las diversas instituciones responsables.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

En el sentido queda claro que el seguro social no es en ningún sentido una dádiva o concesión del gobierno o del ámbito empresarial a la clase trabajadora, pero no es sino hasta fechas recientes que se han puntualizado con mayor precisión los límites y condicionantes que se presentarán en el corto, mediano y largo plazo para el ejercicio del derecho a la seguridad social debido a las nuevas dinámicas poblacionales como el envejecimiento, el incremento de enfermedades crónico-degenerativas, el aumento en la esperanza de vida, el intenso fenómeno migratorio y la expansión jurídica de los derechos humanos.

D) Esta Comisión Dictaminadora coincide con la preocupación de la diputada promotora, sin embargo, en la legislación actual en el artículo 101 de la Ley del Seguro Social ya se establece el derecho al pago de un subsidio por maternidad a las trabajadoras aseguradas. Además, los artículos 109, 110 y 118 de la citada legislación determinan los criterios para garantizar a la mujer asegurada el derecho, durante el embarazo y el puerperio, a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización; entre otros, se mencionan: a) que haya cubierto 30 cotizaciones semanales en el periodo de 12 meses previos al inicio del pago del subsidio; y, b) en el caso de que hayan perdido el empleo, que se encuentren dentro de las ocho semanas de cotizaciones posteriores a la pérdida del vínculo laboral.

Asimismo, se considera que la propuesta también contraviene a lo dicho en la propia Ley del Seguro Social, en materia financiera en los artículos 105 y 106. El referido subsidio que reciben únicamente las trabajadoras aseguradas, se entrega en sustitución de su salario ordinario, por lo que al cotizar menos semanas se estaría afectando el capital constitutivo de dichos préstamos afectando así el equilibrio financiero del Seguro de Enfermedades y Maternidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

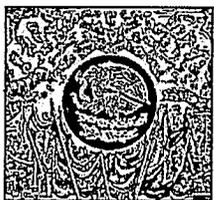
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

E) De acuerdo con la exposición de motivos del legislador, la justificación del requisito temporal tiene el siguiente argumento: "El plazo de treinta semanas lo establece el legislador, en las Leyes de 1943 y 1973, en el artículo 59 y en la fracción I del artículo 110, respectivamente, con la finalidad de evitar el fraude a la Ley consistente en inscribir al régimen obligatorio a una mujer embarazada, en su carácter de trabajadora asegurada, con el objetivo de que goce de ese subsidio, sin que exista una auténtica relación de trabajo".

F) En el mismo orden de ideas resulta relevante mencionar que la justificación del plazo tiene como finalidad que no se den relaciones laborales simuladas y se subsidie una relación laboral temporal sólo durante el embarazo. En ningún momento se restringe el derecho de la persona para poder contratarse durante su periodo de embarazo, sólo que como cualquier seguro de gastos médicos se requiere de cierto tiempo para que se puedan cubrir ciertas prestaciones.

G) Según cifras del mismo Instituto Mexicano del Seguro Social, se estima que la posible aprobación de la iniciativa tendría un impacto financiero por 1 mil 056 mdp, en promedio anual durante el periodo 2019-2030. Lo anterior realizando el cálculo siguiente:

La cifra resulta de estimar el número de certificados de maternidad y el monto de los subsidios a pagar por las trabajadoras aseguradas que actualmente no tendrían derecho al subsidio de maternidad por no cumplir con las 30 cotizaciones semanales en los 12 meses anteriores a la fecha del pago del subsidio. De acuerdo con las estimaciones, reducir de 30 a 20 las semanas de cotización incrementaría en 76 mil los certificados anuales de maternidad, es decir, habría un aumento de 13% anual sobre las estimaciones actuales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

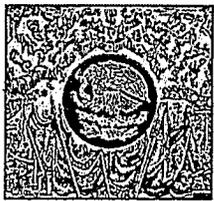
Los 1 mil 056 mdp equivalen al 9.4% de los egresos estimados por concepto de Subsidios y Ayudas en el Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM) en la cobertura de Asegurados, al cierre de 2018. En otras palabras, reducir de 30 a 20 las semanas de cotización traslada el costo del pago del salario al IMSS a través del pago del subsidio, afectando el equilibrio financiero del SEM.

H) Cabe señalar, que la iniciativa omite dos aspectos importantes:

- 1) La determinación del cálculo actuarial que de sustento a la determinación de reducir de 30 a 20 las semanas de cotización para el otorgamiento del subsidio; y,
- 2) De acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, no refiere la fuente de financiamiento para las previsiones del gasto consecuente, estimado en la misma iniciativa por 468.51 mdp para el ejercicio fiscal de 2019.

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente documento legislativo, esta Comisión dictaminadora concluye si bien la misma surge de un interés de protección a las mujeres trabajadoras embarazadas con la finalidad de garantizarles mejores condiciones para su contratación, la inclusión laboral no está limitada o prohibida con la legislación actual y financieramente sí implicaría esa reducción un impacto presupuestal al Instituto, además de los posibles fraudes a la Ley que pudieran darse al realizarse relaciones laborales simuladas con el objeto de cubrir dicha prestación desde un inicio.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno los siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

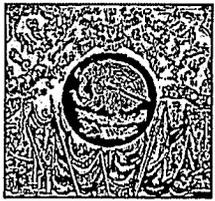
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN
MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.**

ACUERDOS

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

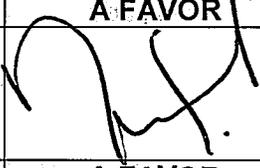
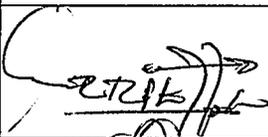
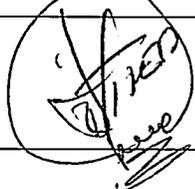
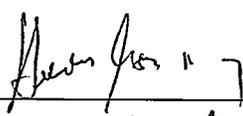
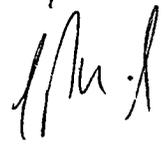
Palacio Legislativo, a los 10 días del mes de junio del 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN
MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

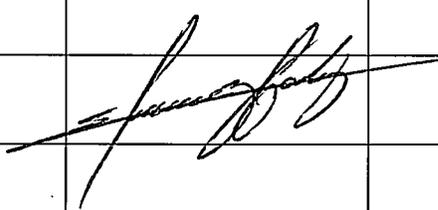
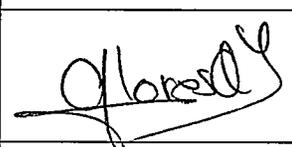
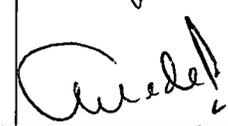
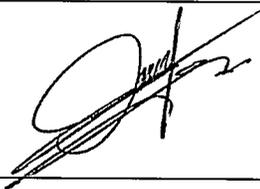
PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN
MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

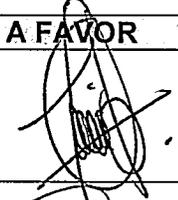
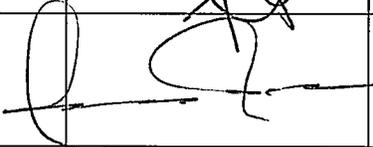
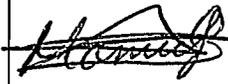
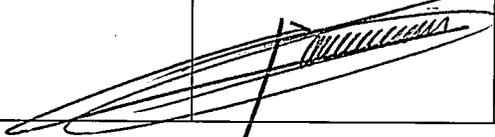
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Flor Ivone Morales Miranda			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Iran Santiago Manuel			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN
MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip Absalón García Ochoa			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 96
BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 96 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona y reforma los artículos 9 y 96 bis de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la Diputada María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, artículo 39 numeral 35 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos 80,84 85, 176, 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, elaborar el correspondiente Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGIA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 96
BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 27 de noviembre de 2018, la Diputada María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los Artículos 9 y 96 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.

El 18 de diciembre de 2018, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL.64-II-3-282, Expediente No. 1575, emitió el siguiente tramite **“Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para Dictamen”**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el ejercicio pleno del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible, el cual está consagrado en el párrafo sexto, del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga al Estado mexicano a garantizar dicho derecho humano.

El Estado mexicano al asumir el derecho humano al acceso al agua como parte de su Carta Magna, se comprometió con la obligación de hacerlo valer en las 32 entidades federativas, a fin de asegurar el suministro de éste recurso hídrico, sobre todo en aquellas zonas que aún se encuentran rezagadas del servicio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 96
BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Además, el Estado mexicano se ha suscrito al acuerdo internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), mediante el cual acepta obligaciones para garantizar el derecho al agua bajo los principios que este conlleva, acuerdo el cual fue ratificado por el Senado el 12 de mayo 1981.

En este mismo sentido México al ser parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó el documento titulado Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual dentro de sus 17 objetivos del desarrollo incluye en el número 6 la idea de garantizar la disponibilidad y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Durante los últimos años se ha incrementado la cobertura en el porcentaje de la población que tiene acceso al servicio de agua potable para uso doméstico, donde según datos de la Comisión Nacional del Agua en 2015 señalan que se ha alcanzado una cobertura del 92.5 por ciento a nivel nacional, sin embargo, dicha cifra hace visible que aún existen ciertos sectores de la población rezagados de dicho derecho, sobre todo aquellos que habitan en zonas rurales, ya que de ese porcentaje nacional, solamente el 81.6 por ciento corresponde a éstas zonas.¹

A pesar de dichas cifras, es importante señalar que, de acuerdo a estudios de la Conagua, el agua renovable, es decir, la cantidad de agua que es renovada por la lluvia y el agua proveniente de otras regiones, en las regiones del sureste es siete veces mayor que la disponible en el resto de las regiones hidrológico-administrativas con 10 374 m³ de agua renovable per cápita, en contraste con los 1 583 m³ del norte, centro y noroeste.

No obstante, y a pesar de dicha concentración del recurso hídrico en dicha región, de acuerdo a las mismas estadísticas, la zona con menor cobertura de disposición de agua potable es la Región Hidrológico-Administrativa del Pacífico Sur, la cual se agrupa en un organismo de cuenca y abarca territorios dentro de los estados de Oaxaca y Guerrero, según la división establecida en el Acuerdo de Circunscripción Territorial de los Organismos de Cuenca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010.

Con base en datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística en 2015, se puede encontrar que las entidades con menor porcentaje de agua potable son en primer lugar Guerrero con el 84.6 por ciento, y en segundo lugar Oaxaca con el 85.5 por ciento. Específicamente toda la Región del Pacífico Sur tiene una cobertura del



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 96
BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

84.57 por ciento, donde si se hace un desglose, se puede señalar que el porcentaje que corresponde a las zonas urbanas es del 88.19 y de las zonas rurales 79.10.²

Se debe tener presente que la evolución de los porcentajes de cobertura debe contemplarse a la par del crecimiento poblacional y la concentración en centros de población, donde el mantenimiento de un determinado porcentaje de cobertura implica la incorporación de nuevos habitantes al servicio, por lo que esto implica mayores esfuerzos por parte de las autoridades del agua para garantizar dicho derecho humano.

Es importante señalar que la carencia al acceso o disposición de agua es un factor de pobreza, en cuanto a la metodología adoptada por el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Según el Índice Ethos¹ de pobreza para México, la variable de ingreso es la que más contribuye a la pobreza en un 22 por ciento, sin embargo, le sigue el servicio sanitario y de acceso al agua potable con un 20 por ciento. Esto quiere decir que el 41 por ciento del factor pobreza tiene que ver con la cantidad y calidad del recurso hídrico.

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 9....</p> <p>Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes.</p> <p>I. A VIII.-....</p> <p>IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico - administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal,</p>	<p>Artículo 9....</p> <p>Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes.</p> <p>I. A VIII.-....</p> <p>IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, priorizando el gasto inversión en aquellas Regiones Hidrológico-Administrativas con menor nivel de cobertura en acceso, disposición y saneamiento del agua para uso doméstico, directamente o través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 96
BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

.....
ARTÍCULO 96 BIS. Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de "la Comisión", las que:	ARTÍCULO 96 BIS. Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de "la Comisión", las que:
I.- a III.- ...	I.- a III.- ...
IV. Permitan el abastecimiento, potabilización y desalinización cuya realización afecte a dos o más estados;	IV. Permitan dar mayor acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre aceptable y asequible, en aquellas zonas con menor cobertura en la materia;

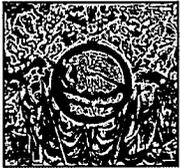
CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o párrafo sexto señala que:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines"

Que, partiendo de este mandato de nuestra Carta Suprema, el estado mexicano debe establecer las Políticas Públicas necesarias para que toda persona, sin la más mínima discriminación, tenga acceso al vital líquido que es el agua.

II.- Esta Comisión dictaminadora, después de analizar los razonamientos expuestos por la promovente y partiendo de la premisa superior del derecho constitucional que a todos nos asiste para tener agua potable en cantidad y calidad de forma suficiente,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

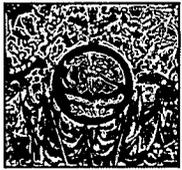
COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 96
BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

no califica como mal la propuesta planteada; sin embargo el contenido técnico de la misma, desde el cuadro comparativo presenta deficiencias de técnica legislativa que pudieran ocasionar contradicciones jurídicas en perjuicio tanto del que aplica como para el gobernado.

Como se puede apreciar en el cuadro comparativo siguiente no coincide el contenido con lo establecido en la ley vigente por lo que dicha reforma y sin entrar al fondo del asunto generaría un mayor perjuicio que un acierto legislativo.

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 9....</p> <p>Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes.</p> <p>II. A VIII.-....</p> <p>IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico - administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión" en su nivel nacional;</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 96 BIS. Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de "la Comisión", las que:</p> <p>I.- a III.- ...</p>	<p>Artículo 9....</p> <p>Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes.</p> <p>II. A VIII.-....</p> <p>IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, priorizando el gasto inversión en aquellas Regiones Hidrológico-Administrativas con menor nivel de cobertura en acceso, disposición y saneamiento del agua para uso doméstico, directamente o través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua;</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 96 BIS. Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de "la Comisión", las que:</p> <p>I.- a III.- ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 96
BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

IV. Permitan el abastecimiento, potabilización y desalinización cuya realización afecte a dos o más estados;

IV. Permitan **dar mayor acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre aceptable y asequible, en aquellas zonas con menor cobertura en la materia;**

III.- Sin menos cabo de entrar al fondo del asunto, técnicamente la Iniciativa aborda dos artículos sustancialmente diferentes, por lo que esta Comisión Dictaminadora no tiene la precisión legal de cuál es el precepto que se quiere modificar, por lo que en esa confusión de conceptos no es posible dictaminar favorablemente dicha Iniciativa.

IV.- Paralelamente a la discordancia legislativa que existe en uno de los artículos que se quiere modificar; la reforma que se pretende hacer en la fracción IX del artículo. 9 no viene acompañada de un posible impacto presupuestario tal y como lo establece la Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como tampoco establece en la citada reforma los porcentajes de gasto-inversión que deberán hacer la Federación, el Estado y el Municipio.

V.- Esta Comisión dictaminadora considera técnica y jurídicamente inviable la propuesta planteada por la promovente, por lo que atendiendo al sentido social que implica el Derecho Humano al Agua, la redacción propuesta generaría confusión y por ende mala aplicación de dicha normatividad en perjuicio de la sociedad. Por lo que se exhorta a la promovente a realizar una nueva Iniciativa cuidando los detalles de Técnica Legislativa y Argumentación Jurídica, así como acompañarla del impacto presupuestario si es que lo hay.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de esta Comisión dictaminadora tiene a bien emitir el siguiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

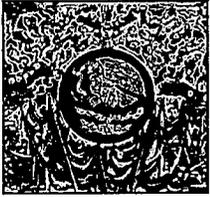
COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 96
BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretendía reformar el artículo 9 Fracción IX y 96 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.

SEGUNDO: Archívese como total y definitivamente concluido el expediente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 96 BIS DE LA LEY DE AGUAS
NACIONALES.**

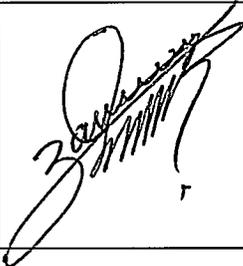
DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
— PRESIDENCIA				
 Feliciano Flores Anguiano	morena			
SECRETARÍA				
 Roberto Angel Domínguez Rodríguez	morena			
 Leticia Díaz Aguilar	morena			
 Jesús Salvador Minor Mora	morena			
 Valentín Reyes López	morena			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 96 BIS DE LA LEY DE AGUAS
NACIONALES.**

DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARÍA				
 Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera	morena			
 Casimiro Zamora Valdéz	morena			
 Nohemí Alemán Hernández				
 Xavier Azuara Zúñiga				
 Juan Francisco Espinoza Eguía				



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 96 BIS DE LA LEY DE AGUAS
NACIONALES.**

DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARÍA				
 Lourdes Erika Sánchez Martínez		<i>[Handwritten signature]</i>		
 Héctor Joel Villegas González		<i>[Handwritten signature]</i>		
 Alfredo Porras Domínguez		<i>[Handwritten signature]</i>		
 Mario Alberto Ramos Tamez		<i>[Handwritten signature]</i>		
 Javier Salinas Narváez	morena	<i>[Handwritten signature]</i>		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO**

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 96 BIS DE LA LEY DE AGUAS
NACIONALES.**

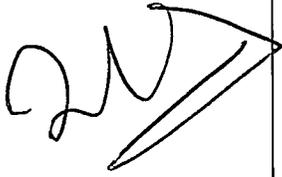
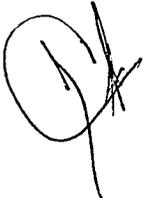
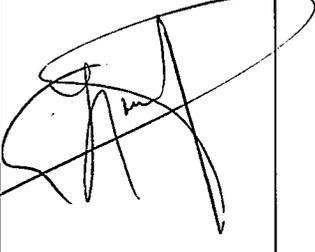
DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARÍA				
 Oscar Bautista Villegas				
INTEGRANTES				
 Francisco Javier Borrego Adame	morena			
 Lenin Nelson Campos Córdova				
 Julio Carranza Aréas	morena			
 Armando Contreras	morena			

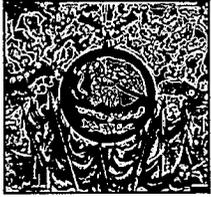


COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 96 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

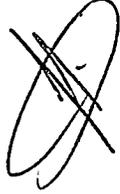
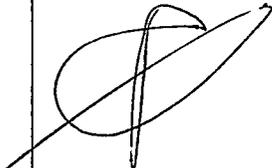
DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTES				
 María Bertha Espinoza Segura	morena			
 Ricardo Flores Suárez				
 Jesús Guzmán Avilés				
 Benjamín Saúl Huerta Corona	morena			
 Lorena Del Socorro Jiménez Andrade	morena			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 96 BIS DE LA LEY DE AGUAS
NACIONALES.**

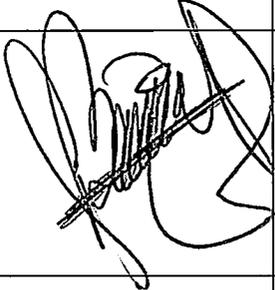
DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTES				
 Mario Mata Carrasco				
 Adriana Gabriela Medina Ortiz				
 Alma Delia Navarrete Rivera	morena			
 David Orihuela Nava	morena			
 Antonio Ortega Martínez				



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 96 BIS DE LA LEY DE AGUAS
NACIONALES.**

DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTES				
 Sergio Pérez Hernández	morena			
 Ana María Rodríguez Ruiz	morena			
 Beatriz Rojas Martínez	morena			
 Ana Ruth García Grande				
 Francisco Javier Saldívar Camacho	 encuentro social			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruíz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>